



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito  
judicial de Lima Norte, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Chinchay Contreras, Frank Roberto ([orcid.org/0000-0001-7956-229X](https://orcid.org/0000-0001-7956-229X))

Rosales Obregon, Merilyn Brigitte ([orcid.org/0000-0003-1678-9600](https://orcid.org/0000-0003-1678-9600))

**ASESORA:**

Mg. Guzman Cobeñas, Maria del Pilar ([orcid.org/0000-0002-1172-6443](https://orcid.org/0000-0002-1172-6443))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadana

LIMA - PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo de investigación  
está dedicado a nuestras familias  
por el apoyo incondicional,  
a nuestros progenitores por confiar en nosotros  
, a nuestros compañeros de la facultad  
que nos brindaron esperanzas para  
no darnos por vencidos, nos llevamos gratos  
momentos en nuestros corazones y en nuestra mente.  
A mis docentes, por guiarnos académicamente  
en todos estos años universitarios.*

## **AGRADECIMIENTO**

*En principio, agradecer a Dios por darnos salud, discernimiento, sabiduría y voluntad de poder trabajar y analizar esta tesis; a nuestros progenitores por estar siempre apoyándonos en este proceso de nuestra carrera; en especial la doctora María del Pilar Guzmán Cobeñas por compartir sus conocimientos con el objetivo de desarrollar un excelente trabajo de investigación, a nuestros profesores de la facultad que sin duda alguna nos apoyó en lo que pudieron, gracias.*

## Índice de contenidos

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimientos	18
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de información	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N°1 - Participantes del presente estudio.....	15
Tabla N°2 - Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”..	17
Tabla N°3 - Validación del instrumento denominado “Ficha de analisis documental” .....	<b>22</b>
Tabla N°4- De las categorías y subcategorías .....	<b>28</b>
Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General.....	32
Tabla N°6 - De la discusión del Objetivo Especifico 1.....	34
Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2.....	41

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

	<b>Pág</b>
<b>Figura N°1 – Gráfico sobre los métodos de análisis de información</b>	19

## **RESUMEN**

El actual trabajo de investigación ha sido realizado con el objetivo de Identificar la relación que existe entre el Interés Superior del Niño con el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2022. Para la ejecución de esta tesis, se empleó un enfoque cualitativo, el diseño utilizado fue el de la teoría fundamentada, asimismo se empleó tres métodos de análisis de datos para el inmejorable desarrollo de nuestro trabajo el método hermenéutico, el método descriptivo y el método inductivo. De igual manera ha fue de suma importancia la experiencia personal de nuestros entrevistados, y futuros colegas, que con sus conocimientos pudieron complementar nuestra epistemología; asimismo, utilizamos diversos autores nacionales e internacionales que en sus registros tocan el tema sobre el Delito de Omisión a la asistencia Familiar y del Principio de Interés Superior del Niño para poder obtener un resultado verídico. Concluimos que es preeminente que el principio de interés superior del niño debe preservar los derechos fundamentales del menor ante los delitos de omisión a la asistencia familiar.

**Palabras clave: alimentos, omisión, niño, epistemología, familia.**

## **ABSTRACT**

The current research work has been carried out with the objective of Identifying the relationship that exists between the Best Interest of the Child with the Crime of Omission to Family Assistance in the Judicial District of Lima Norte, 2022. For the execution of this thesis, it was used a qualitative approach, the design used was that of the grounded theory, also three methods of data analysis were used for the unbeatable development of our work: the hermeneutic method, the descriptive method and the inductive method. In the same way, the personal experience of our interviewees, and future colleagues, who with their knowledge were able to complement our epistemology, was of the utmost importance; Likewise, we use various national and international authors who, in their records, touch on the topic of the Crime of Omission to Family Assistance and the Principle of the Superior Interest of the Child in order to obtain a true result. We conclude that it is preeminent that the principle of the best interests of the child must preserve the fundamental rights of the minor before the crimes of omission to family assistance.

**Keywords:** food, omission, child, epistemology, family.



**INTRODUCCIÓN.** – Refiriendo a la realidad **problemática**, se indicó que la falta de la obligación de contribución a la familia es una falta que ha sido objeto de un análisis doctrinal y práctico exhaustivo. Se ha observado que esta acción es frecuente en el país y está relacionada con la violación de las obligaciones de sustento. Dentro del marco del ISN, este problema radica en la comisión de este delito representa una vulneración directa al ISN. Coarite Andrade et al. (2020) mencionó que no todos los bienes jurídicos pueden ser protegidos y regulados por el derecho penal, sino que deben tener una gran importancia social (p. 150). En este caso, se protege a la sociedad familiar, lo cual es de relevancia tanto jurídica como social.

A nivel **internacional**, la Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN) de 1989 estableció que todas estas decisiones tomadas por las autoridades o por otra entidad que afecte a los niños, ya sea público o privado, debe dar prioridad y consideración fundamental al interés superior del niño (ISN). Esto implica que el ISN debe ser un factor determinante en todas las elecciones y medidas relacionadas con los niños, garantizando su protección y bienestar.

En el Estado, la Defensoría del Pueblo informó en 2019 que la fiscalía, como entidad encargada de la persecución de delitos, tiene la responsabilidad de perseguir el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF). Entre el periodo comprendido entre 2014 y 2016, se presentaron un total de 101,892 denuncias por este delito. Según el informe, se identificó que ciertos distritos fiscales presentaban un alto número de denuncias, entre ellos se destacan La Libertad (6,932), Lambayeque (8,077), Junín (8,876), Ica (6,616), Lima (6,418) y Lima Este (5,426) (p. 13).

Del Código Penal Peruano el art. 149 instaura que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) consiste en no ejecuta con la obligación de proporcionar alimentos determinados en una sentencia. Por cometer esta acción, se establece una pena privativa de libertad (PPL) que no puede exceder los 3 años. Como alternativa, también se puede imponer una sanción de 20 a 52 jornadas, siempre y cuando no se afecte lo ordenado por la sentencia. En el caso de que el autor del

delito simule una obligación adicional de alimentos en acuerdo con otro individuo, o si renuncia intencionalmente a cumplir con la obligación de alimentos, la sanción penal será de un año y un máximo de cuatro años.

La sanción por omisión de asistencia familiar será más severa si como consecuencia de dicha omisión se produce una lesión grave o el fallecimiento de la persona afectada, siempre y cuando se pueda prevenir. En caso de luxación grave, la pena será de no menos de 2 años ni más de 4 años, mientras que, en caso de fallecimiento, la pena será de no menos de 3 años ni más de 6 años.

En este contexto, resultó importante plantear la enunciación del problema en el trabajo. El **problema general** se refiere al vínculo entre la omisión de asistencia familiar y el Interés Superior del Niño en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2022. Los problemas específicos se centran en la relación entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el Interés Superior del Niño como principio internacional, así como la relación entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar y el Interés Superior del Niño como principio constitucional en dicho distrito judicial.

Asimismo nos preguntábamos: ¿De qué forma el bien jurídico protegido del delito de omisión de asistencia familiar se relaciona con el Interés Superior del Niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

Esta investigación se justificó tanto desde una perspectiva teórica como práctica. La **justificación teórica** se basó en la relevancia del aporte al conocimiento jurídico, mediante la definición de los términos básicos relacionados con la omisión de asistencia familiar y el Interés Superior del Niño, respaldados por la contribución doctrinal de diversos autores y teorías en estas áreas del derecho.

Por otro lado, la justificación práctica se enfocó en la afectación del delito de omisión de asistencia familiar tiene en la realidad, específicamente en cómo repercute en el Interés Superior del Niño, un principio importante tanto a nivel nacional como internacional para la seguridad de los derechos de los menores. Esta indagación buscó identificar de manera cercana el problema y brindar una potencial

solución, examinando los vínculos entre el delito de omisión de asistencia familiar y el Interés Superior del Niño, siendo de utilidad práctica en este contexto.

Sobre la **justificación metodológica**, se ha empleado una investigación de enfoque cualitativo, en la medida que a partir de la interpretación material de fuentes documentales analizando artículos indexados nacionales e internacionales para expandir los conocimientos dogmáticos y aportar instrumentos hermenéuticos sobre la aplicación de la tenencia compartida y el principio del ISN mediante tesis nacionales e internacionales, doctrina, derecho comparado y legislación nacional, donde se aplicara la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, de ese modo obtener la validación de los expertos quienes serán participes en el desarrollo del presente trabajo.

En esa línea como **contribución** lo que deseamos con esta investigación es que se regule de alguna manera el art. 149 del Código Penal, ya que parece que dicha pena por el delito de OAF es muy baja, esto ocasiona sobre carga procesal por demandas de alimentos que se quedan inertes por años.

De igual manera, la **relevancia** de este estudio es evitar que muchos progenitores se desliguen de su deber, queremos que la justicia sea más severa con ello, asimismo buscamos primar el ISN ante cualquier situación desfavorable.

En lo referido a investigación, fue necesario que se determinen los **objetivos** del trabajo, donde se tiene como propósito universal: Decretar el vínculo que existe entre la falta de contribución familiar con el ISN en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. Del mismo modo, se tiene como **objetivo específico 1**: Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito de Lima Norte, 2022 y como **objetivo específico 2**: Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en la falta de omisión de asistencia familiar con el ISN como principio constitucional en el distrito de Lima Norte, 2022.

Por lo tanto, y debido a los objetivos planteados, se tuvieron que desarrollar **supuestos general** que serán una aproximación a las respuestas que, posteriormente, se obtendrán conforme se vaya desarrollando el estudio. Se tiene

como supuesto jurídico general: Hubo una relación significativa entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. En consecuencia, se obtuvo de **supuesto específico 1**: Existió una relación significativa entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022 y se tiene como **supuesto específico 2**: Fue una relación significativa entre el bien jurídico protegido en el delito de OAF con el ISN como principio constitucional en el distrito de Lima Norte, 2022.

**II. MARCO TEÓRICO.** - A través del marco, se logró efectuar una evaluación del estudio conforme con los conceptos jurídicos. Por lo que, es fundamental que se reconozca y desarrolle los antecedentes de la investigación que serán extraídos de tesis y artículos científicos pertenecientes tanto del territorio nacional como internacional, además de detallar los objetivos de esas indagaciones.

En lo referido a los **antecedentes internacionales**, se obtuvo lo investigado por Castello Belmar y González Urrutia (2020). Cuya finalidad fue determinar la anexión y adaptación del inicio del ISN en la totalidad de la fisonomía del derecho chileno. Concluyó que el progreso evolutivo normativo del derecho de infancia y especialmente el ISN tanto en la esfera estatal como la universal todavía presenta muchos criterios pendientes. Actualmente, es eficaz que en la teoría se reconozca a la infancia como un grupo etario que exige de consideración y preocupación por fracción de los gobiernos. No obstante, como se puede observar en su conceptualización, historia, diferenciación, reconocimiento y mecanismos de tutela no han sido una labor sencilla. Por eso, recién en el siglo XIX se dio la transición de la infancia dentro del derecho interno y privado para pasar a tener relevancia para su tutela en el país y en la esfera internacional, por lo que ahora son sujetos de derechos de gran relevancia.

También, Banchón Cabrera, Vilela Pincay y Paulette Morillo (2020). Cuyo designio es examinar la procedencia del ISN en el ámbito legal ecuatoriano. Y finalizó que el ISN trata de un principio internacionalmente reconocido y que es regulado por el sistema jurídico de Ecuador para preservar a los niños, y adolescentes. Por lo tanto, explica que tiene aspectos constitucionales que están fundamentados por los conceptos que se tienen sobre la adolescencia, la infancia y la niñez en base a la interpretación sociocultural.

Maria Cristina Kalbematter (2016). Finalizó y explicó lo interesante que es este libro porque hablo más allá de los maltratos que pueden existir en un menor de edad, sino que profundizó el tema de forma analítica y psicológica, sobre la crianza y lo importante que marca la vida de un menor desde su nacimiento, lo prioritario que debe ser su salud emocional, así como el de su entorno familiar, nos dijo de algo que muchos de nosotros desconocemos o no le damos importancia, es decir, para que exista un padre o madre maltratador, tuvo que haber un choque crítico en la infancia de ellos, nos explica que el agresor no nace, se hace conforme va suscitando episodios en su vida que lo marcan profundamente como persona.

Como consecuente Román (2017). Este trabajo habla de que la violencia de género es un ataque a los derechos de los niños y la confianza que deben sentirse con ellos mismos, así mismo se debería tratar sobre la dignidad de cada uno de ellos. Este trabajo se trató de verificar la controversia de los niños como miembros sometidos de violencia y la necesidad que tenemos de cuidarlos del riesgo que corren ellos, ya que esto causaría un daño en sus relaciones afectivas futuras.

Sarita Amaro (2016). Sostuvo que: La violencia que existe hoy en día hacia los niños es un tema social que se encuentra desvinculado y destituida de otros fenómenos sociales existentes, estos otros fenómenos agudizan y desvalorizan este tema que debería ser una prioridad para todos los miembros de una comunidad, lo mismo ocurre con el fenómeno de la infracción penal, que es tratado por una manera frívola como un acto delincencial, y no como lo que verdaderamente es, una atrocidad.

En lo relacionado con los **antecedentes nacionales**, se tiene a Huaripata Ocas y Culqui Marrufo (2017). Agregó que tuvo como propósito definir y concluir el rendimiento de la procedencia de oportunidad dentro del debido procedimiento a fin de las faltas de OAF a nivel fiscal. Concluyó que: El carácter obligatorio del uso del origen de oportunidad en el procedimiento inmediato para el ilícito de OAF si produce ventajas para las partes, ya que es una contribución a la economía del proceso y la celeridad, reduce la ya existente carga procesal y evita que la persona imputada tenga antecedentes. b) Se ha establecido que este principio es una forma alternativa para solucionar una controversia, por su carácter obligatorio en cuanto a su aplicación dentro del proceso en este tipo de delito. c) Se ha acreditado que, con la aplicación de este principio, se ha logrado reducir la carga de la fiscalía. d) La modificatoria del art. 447° del NCPP, en lo relacionado con el verbo rector puede por debe, hace que el uso del principio se vuelva obligatorio para el delito de OAF.

Por su lado, Velásquez Caro (2021). Cuyo objetivo es establecer cuál es la conexión actual entre el sobrepuesto del Sementero de Oportunidad y la falta OAF. Concluyó que existe un vínculo significativo y alto, ello determinado por medio de

un estudio estadístico donde se destinó el coeficiente de correlación de Pearson, donde dio como resultado 0.814 (siendo el grado de mayor significancia el 0.1).

Asimismo, Rodríguez Montenegro (2018). Cuya finalidad fue observar de qué manera incidió el principio de conveniencia en las faltas de OAF. Concluyó que el uso del principio de oportunidad en estos delitos tiene dos resultados, es decir, será favorable para el procesado en el sentido que tendrá una oportunidad de no ser recluido por el delito y mayor tiempo para el pago de los adeudos en lo referido a sus deberes alimentarios. Y será perjudicial o negativo para la víctima porque aún no se le cumplirá con el pago de su pensión ni se hará justicia por la vía penal. Ni siquiera se analizará el asunto en sede procesal, sino que en una etapa prejurisdiccional donde el encargado es el MP.

Asimismo, González Contró (2019). Cuyo objetivo fue observar el procedimiento de solidificación a partir del oficio del ISN como causalidad y su adaptación precisa en México. Concluyó a priori sí existe un progreso en el estado mexicano respecto del ISN en el ámbito jurisdiccional, puesto que la Suprema Corte ha realizado interpretaciones para poder establecer criterios. Sin embargo, se advierte que todavía falta tener avances en la esfera política, puesto que no se ha visto la implementación del ISN en las políticas públicas del gobierno.

En adición, Quispe Silva (2017). Su objetivo fue instaurar el rango de transgresión del ISN ante la infracción general y/o partidario de la azofra de los alimentos. Finalizó que en los procesos de alimentos seguidos contra personas que pertenecen al régimen independiente presentan declaraciones juradas respecto del ingreso que perciben, al no tener un sueldo fijo, este es el modo de presentar sus ganancias ante el juzgado, se presumen de veracidad, pero, para fines de buscar y respetar el derecho a la verdad se requiere de certificar y corroborar el contenido de la declaración, puesto que así se estaría protegiendo el origen del ISN antes un eventual falsedad de lo declarado por lo que corresponde un mayor monto de pensión para el acreedor alimentario.

Ahora bien, en relación con **las teorías y enfoques conceptuales** cuando se habló sobre la **primera categoría** respecto la falta de **omisión a la asistencia familiar** se tiene que en la doctrina hay diversas opiniones o inclinaciones teóricas. Pero, como en toda institución jurídica, existen teorías más predominantes y aceptadas que otras con las que se maneja luego a nivel de la práctica de la interpretación judicial. Es por ello que con ese criterio se irá desarrollando las categorías y subcategorías del estudio.

A ello, es menester indicar un análisis objetivo del delito de OAF desde su base legal, es decir, con el art. 149 del CP. Por lo que, se tiene los siguientes componentes a describir y detallar:

- **Agraviado:** Es el acreedor alimentario, el que puede tratarse de un individuo menor, mayor dependiente (como un hijo que siendo mayor subsiste el deber por su rendimiento académico hasta los 28 años o por tener una discapacidad) o un sujeto de la tercera edad.
- **Agente:** Es el sujeto que no ha cumplido con abonar el monto de los alimentos, siendo este un deber a su responsabilidad y que al no ser acatado genera un perjuicio a la integridad del alimentista.
- **La acción o verbo rector:** En el ilícito de OAF se advierte que la actividad concreta es el incumplimiento del deber monetario de prestar los alimentos, es decir, se tiene al verbo “incumplir”. En ese orden de ideas no se denota detalladamente alguna condición personal del obligado, esto genera que cuando el MP detalla las condiciones dinerarias de este, observe que no se ha realizado el incumplimiento con dolo, por lo cual no es posible la atribución de responsabilidad al procesado. Lo cual llega a ser una ironía, porque el deudor alimentario es denunciado por el propio órgano jurisdiccional, el que tuvo que haber examinado, su estado económico desde un comienzo.
- **Sanción penal:** El tipo penal de OAF, la PPL determinada es no mayor a 3 años. Pero, también existen alternativas a la sanción como el empleo del



principio de oportunidad. Del mismo modo, si es que se llega a un eventual proceso penal puede usarse la reserva de fallo condenatorio o, también, pena suspendida, todo esto previo a la obtención de una resolución con pena efectiva.

Sobre la **primera subcategoría** referida a la obligación alimentaria se obtuvo es aquel deber a cargo del acreedor alimentario en favor del acreedor alimentario o alimentista. El deber nace por el derecho a los alimentos y la manera de vincular a dos partes para esta figura es mediante el parentesco o voluntad (adopción). Dentro de la obligación se entiende que todo lo abonado es para cubrir necesidades básicas del alimentista que no pueden ser limitadas a los alimentos entendida en un sentido estricto, sino que también implica el cubrir con la vestimenta, recreación, educación, vivienda, entre otros.

Sobre la **segunda subcategoría** concerniente al interés legal protegido en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, igual en consideración predominante de la doctrina nacional y lo que el Poder judicial toma en cuenta a la hora de realizar su labor jurisdiccional es entender al instituto de la familia como el BJP. Se rechaza pensar que el bien jurídico sea otro porque el alimentista no siempre será el mismo, si el derecho de alimentos solo estuviera previsto para los hijos, y en particular, los hijos menores de edad sean los únicos legitimados para este derecho, recién en aquel supuesto puede cambiarse la consideración del BJP, variando al ISN.

Eso no quiere hablar que el ISN no sea un factor importante o no tenga relación con este tipo penal, sino que será parte vinculante solo, aunque el individuo paciente sea un niño, niña o adolescente. En cualquier otro caso, se tendrá en consideración el BJP aceptado y general por la doctrina nacional, es decir, el instituto familiar.

Por otro lado, y complementando las ideas, la base para que la familia sea un BJP radica en la misma Constitución (1993) cuando ésta declara que es un instituto fundamental y natural de la sociedad (art. 4). Con esa disposición constitucional se puede deducir que la familia tiene, en primer término, una

relevancia jurídica y social a nivel constitucional. Por ello, es correcto, adecuado y acorde al bloque de constitucionalidad que en el CP exista un delito tipificado como OAF, donde se protege a la familia.

Siguiendo, en narración con la **segunda categoría** del **Interés Superior del Niño**, lo primero es indicar la importancia del principio dentro de aquellos procesos penales de OAF. Como se mencionó a priori cuando dentro del delito de OAF, el afectado sea un menor (pudiendo ser niño, niña o un adolescente), en ese supuesto concreto trabaja con gran relevancia el ISN. Cuando se trate de esos casos, a la hora de consumir el delito se está vulnerando los tributos del niño, especialmente, los alimentos. Sin embargo, la afectación de este derecho desemboca en el perjuicio de otros, verbigracia, cuando no se cumple con el deber alimentario, el cual sirve para la subsistencia y necesidades básicas del alimentista, se afecta la probidad física, psicológica, la educación y la dignidad, entre otros.

En desarrollo de lo anterior, se afecta la integridad corporal en tanto, al no tener el sustento económico suficiente, es probable que el menor no tenga una alimentación adecuada, lo cual acarrea en un mal estado fisiológico y de salud. Sobre la integridad psíquica, y en consecuencia de lo anterior, al tener un mal estado de salud también puede afectar la psique del menor. Sobre el derecho a la educación, se necesita de dinero para cubrir los gastos educativos del menor alimentista, incluso si se trata de una institución educativa estatal, se requiere de un mínimo de dinero para ciertos gastos, debido a que el hecho de que sea un colegio estatal no implica que lo cubra todo. Por ejemplo, el uniforme, la lonchera, los útiles, la movilidad, los pagos a la APAFA, etc.

Respecto de la **primera subcategoría** del principio internacional del ISN, se refiere a que el ISN tiene naturaleza esencial de un principio garantista que además del reconocimiento particular de cada estado, presenta una relevancia a la altura universal como se evidencia en la CIDN. No siendo, claro, el único dispositivo legal o jurídico de corte internacional que existe en la tutela, aceptación y reconocimiento de este principio.

También, se tiene que aclarar que, a nivel de la doctrina, se habla de que el reconocimiento internacional es sobre su existencia previa, es decir, no se trata de una creación jurídica sino de aceptar, abalar y tutelar jurídicamente el principio que ya está dotado de una preexistencia natural.

En lo referido a la **segunda subcategoría** del principio constitucional, y en complementariedad a su aceptación a nivel internacional, cada estado decide si ser parte o no de ciertos convenios y tratados. El caso del ISN tiene su sustento exógeno y endógeno, es decir, que además del peso normativo de los preceptos universales de la que el Perú está suscrito, se tiene una base en la propia normativa nacional, como se desarrolló antes, en el art. 4 de la carta magna se menciona a la familia como un instituto importante, pero primero se menciona la relevancia y tutela que se ofrece a los niños, niñas, adolescente, mujer gestante y al anciano. Desde la raíz de la constitución se protege y reconoce la importancia jurídico-social del niño. Entonces, todas las normas derivadas y referentes al menor nacen y se sustentan en la constitución política. Por ello, existe una regulación en el CC, CPC (proceso de alimentos), CP (en lo referido la falta de OAF).

**III. METODOLOGÍA.** - En últimos términos, respecto al uso del método esta deriva del poder describir, para explicar cómo justificamos la metodología empleada que se logró entender mediante la consideración de cada aspecto operativo en cuestión de conocer la investigación (Bernal, 2016, p.71). Esta investigación presentó un **enfoque cualitativo**, esto pudo enfatizar cómo describir el uso de técnicas siento el uso de instrumentos tales como la entrevista. Desde una noción metodológica se situó una diversidad de formas de investigar teniendo en cuenta los sucesos que se dan actualmente. Bajo esta perspectiva cada diseño inmerso desde el ámbito cualitativo se constituyó conforme la investigación presentó su progreso, donde se logró recabar cada visión como perspectiva distinta de quienes participan (Balcázar Nava, et. al, 2006, p.24).

Siguiendo los parámetros expuestos, se hizo un estudio en base a la primera categoría, el cual radicó sobre derechos conferidos a quien lo requiera, ante ello se vio el objetivo de demostrar las consecuencias que trae consigo frente al bien jurídico. Este tipo de investigación tuvo una comprensión sobre una agrupación de diversos métodos mediante el cual se estudie el carácter social siguiendo la noción que muestra cada participante (Katayama Omura, 2014, p.37).

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Nuestro trabajo tuvo un enfoque cualitativo, la cual nos hizo basar este trabajo contando con experiencias, historias de vida, acontecimientos, casos reales, problemas socio culturales, especificando momentos exactos de estos problemas socio culturales que vivimos hoy en día.

El diseño de esta investigación es **básico y descriptivo** e intentó caracterizar la omisión del apoyo familiar y el ISN. Sabemos que la investigación descriptiva trata sobre una descripción gráfica o fáctica del fenómeno en estudio en función de sus características. Por tanto, la descripción significa una medida. Una variable o concepto de medida pretende indicar atributos relevantes de la persona, grupo o estudiante que se analiza.

Asimismo el diseño de investigación, será la **teoría fundamentada**, el cual infiere al análisis de los datos que lograron obtenerse mediante un método sistemático, en tanto que, se genere un campo amplio de percepción conforme a entender lo que se quiere investigar. Bajo esta noción, se trata de llevar un adecuado procedimiento mediante el cual se permita el construir una noción de cada concepto como teoría a través del dato recolectado. Presenta como objetivo en que se edifique una adecuada teoría el cual radique la comprensión y explicación de la fenomenología del caso. (Amelia, C, et.al. 2019. p.53).

A través de este tipo de metodología, el cual se enmarca mediante la teoría fundamentada, se permitirá el poder enfatizar lo que son proposiciones, teorías como conceptos de modo que no se pierda su forma empírica, donde al momento que se formule ello tiende a denotar que cada idea expuesta resulta ser plausible. (Merlino, A. et. al. 2009.p.58)

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Flick (2007), para llevar adecuadamente este procedimiento dentro de la investigación, resulta en implicancia que se formulen conceptos o categorías donde exista un vínculo, debido a que estas sirven como herramientas capaces de profundizar la teoría (p.181). Bajo esa noción se logra esclarecer la temática efectuada a ras de dar con un correcto desarrollo del proyecto haciendo uso de llegar a categorizar las unidades. En tal sentido, siguiendo este panorama conforme al diseño que promueve la investigación, lo que se tiende a inferir es un adecuado manejo de las categorías. En efecto, para el armado de una estructura, ello deriva de la conformación de dos categorías quienes se subdividen en dos subcategorías.

En consideración a ello, considerando esta división categórica, la **primera categoría** que es la **Omisión a la asistencia familiar**, ella tiende a suscitar en cómo repercute dentro del derecho dirigido a los menores; en tal sentido esta categoría tiende a presentar otras subcategorías, donde en primer lugar esta recae sobre la prestación alimentaria. el cual se llevará a profundizar mediante el conceptualizar, a fin de que se examine cada criterio de modo que se logre enfatizar esta terminación de prestación alimentaria; seguido de ello se tiene la segunda

subcategoría el cual radica en base al bien jurídico, de modo que se llegará con el análisis de diversas fuentes para dar con su especificación, de modo que, se pueda dar a entender cada factor que logre hacer que se capte esta noción.

En adición para Rivas Tovar (2017) dentro del enfoque de la investigación de tramo cualitativo deben de presentarse las categorías con sus correspondientes subcategorías, donde mediante ello se pueda dar con el alcance que presenta el estudio, donde a través de la clarificación de conceptos se sustente el proyecto (p.122).

Teniendo como **segunda categoría** es el **Interés superior del niño**, del cual se desata otras subcategorías, en sentido que primeramente se manifiesta el principio internacional, el cual deriva mediante los acuerdos dados internacionalmente a fin de priorizar un carácter fundamental, seguido se tiene la subcategoría segunda en base al principio constitucional en torno a lo que prima nuestra carta magna en base al resguardo que sitúa a quienes se ven en mayor estado de necesidad.

### **3.3 Escenario de estudios**

Según Arroyo Menéndez, et.al (2009) manifiesta a este como el lugar en específico donde se llevará a cabo el desarrollo de la técnica empleada dentro del cual se considera lo que es el espacio, entorno como aspecto. (p.123). En consideración a lo expresado esta investigación tuvo a realizarse dentro del distrito de Lima Norte en el año 2022, donde se tuvo a observar la temática en cuestión dentro del contexto social en base a la omisión al apoyo familiar como el interés que manifiesta el menor.

### **3.4. Participantes**

Esta investigación realizada en lima norte para aquellas personas que forman parte de este distrito judicial, con su participación en la entrevista, para este proyecto de investigación son aquellos abogados ya sean públicos o privados, los cuales serán aquellos que nos darán esa doctrina que necesitamos para darle esa

visión a nuestro trabajo, ellos guardarán una vinculación con la investigación la cual será de suma relevancia científica para la problemática propuesta.

**Tabla N°1: Participantes del presente estudio**

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1	RAMÍREZ MENDEZ DIEGO ALONSO	ABOGADO LITIGANTE	LIMA NORTE	5 AÑOS
2	YON MARQUINA RICHARD JUNIOR	ABOGADO LITIGANTE	LIMA NORTE	5 AÑOS
3	SOTO GRANDEZ ROBERTO	ABOGADO LITIGANTE	LIMA NORTE	4 AÑOS
4	TAPIA QUISPE VERÓNICA KATHERIN	ABOGADA LITIGANTE	LIMA NORTE	6 AÑOS
5	SANTILLAN CALZADO KAREN ADRIANA	ABOGADA LITIGANTE	LIMA NORTE	7 AÑOS
6	TORRES COPELO FLAVIA MARÍA	ABOGADA LITIGANTE	LIMA NORTE	4 AÑOS

**Fuente:** Elaboración propia (2022)

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se entiende por técnica a aquel proceso en específico mediante el cual se utilizará un medio por el cual se dé la obtención de aquellos que vienen a ser los datos que se requieren dentro del estudio, ello prima su relación con las tácticas empleadas manifestando una característica práctica (Rojas Tejada, Fernández prados y Pérez Meléndez, 2012, p.30)

En tal sentido, el empleo de tales técnicas servirá para la acogida de información los cuales llamaremos los datos de estudio, bajo esta concepción resulta como punto clave considerar ello dentro del estudio de modo que son fuente del cuerpo que presenta la investigación, así como el manifiesto de diversos criterios que confieran credibilidad como validez, de ello emana el sentido metodológico que presenta un estudio con respecto a la técnica que emplea.

## **Entrevista**

Para Fernández Collado, Hernández Sampieri y Baptista Luci (2014) surge como herramienta a fin de que se recolecta lo que son datos de tipo cualitativo, donde deriva su empleo en caso de que se requiera observar de forma minuciosa la problemática, de modo que prioriza su enfoque mediante una comunicación que traiga consigo resultados coherentes (p.403).

Ante lo expuesto se tiene a entender el carácter flexible que manifiesta la entrevista dentro de la investigación, en base a ello, la comunicación que trasciende de esta se manifiesta para dar con el intercambio de opiniones que quien entrevista como el entrevistado, de modo que se logre una edificación coherente de respuestas que sirvan de contenido dentro del proyecto a realizar.

A mayor abundamiento, Bernal (2010) la entrevista se manifiesta como técnica la cual prima su esencia en el intercambio de opiniones para llegar a una información centralizada entre las partes (p. 256). En ese contexto, mediante el uso de la entrevista se percibe una mayor comprensión conforme a la temática planteada que es la OAF, de modo que mediante ello se dé un mayor alcance frente a esta noción.

## **Guía de Entrevista**

Haremos uso de la guía de entrevista, quien facilitará la aportación jurídica que brindarán aquellos que participan con respecto a la temática planteada, en tanto que, se tendrá a disposición lo que es el listado de preguntas, que se encontraran bajo el vínculo que presenta tanto los objetivos generales como específicos, en tanto que mediante el uso de esta se permita una comunicación fluida entre las partes. Frente a lo predispuesto, Arias (2006) manifiesta su realización a partir del diseño predefinido de un listado de interrogantes que se formulan a quien será entrevistado. (p.73)



**Tabla N°2: Validación del instrumento.**

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Luca Aceto	Doctor en derecho	95 %
José Carlos Gamarra Ramón	Doctor en derecho	95 %
Rolando Vilela Apón	Doctor en derecho	95 %
<b>PROMEDIO</b>		95 %

**Fuente:** Elaboración propia (2022)

**Análisis documental:** Mediante esta técnica, se desplegó el portento central del estudio. Por tanto, el primer dato ubicado tuvo como objeto la organización, el conocimiento, búsqueda, recuperación y difusión del contexto general.

**Ficha de análisis de fuente documental:** En contexto con lo predicho en el párrafo que antecede, consintió que se realice el planteamiento del estudio jurisprudencial tanto en un contexto nacional como en uno internacional en lo que refiere a los objetivos del presente trabajo de investigación, por medio de este utensilio. Dando significado que, las fuentes documentales se refirieron al ámbito penal y civil.

**Tabla N°3 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documental”**

<b>DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL</b>		
<b>DATOS</b>	<b>CARGO QUE EJERCE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dra. María del Pilar Guzmán Cobeñas	Métodóloga de la Universidad Cesar Vallejo - Sede Lima Norte	95 %
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		95%

**Fuente:** Elaboración propia (2022)

### 3.6. Procedimientos

La indagación desarrollada presentó el diseño cualitativo, bajo esa noción al realizar un estudio focalizado se tendrá en cuenta la adecuación de técnicas, siendo de esta forma el uso de la entrevista de modo que se pueda obtener una información pertinente que sirva de soporte para el trabajo; en tal sentido, el uso de métodos que surtan como herramienta para poder obtener los datos que se encuentren en relación con la temática planteada.

A través de la técnica empleada la cual es la entrevista se procedió a realizar la guía de entrevista quien incorpora en su contenido lo que son las preguntas que serán realizadas a quien será entrevistado, en otras palabras, a los participantes, donde estos manifestaron sus aportaciones con relevancia jurídica.

Para Miranda Castillo (2008) el procedimiento surte en base a considerar un orden a cada actividad a realizar donde de ello se pueda desprender lo que es el realice de la investigación, esta concepción suscita a detalle los pasos realizados de modo que mediante este se determine una secuencia cronológica que muestre los actos expuestos dentro del estudio (p.39).

En ese sentido, es de suma importancia demostrar las actuales categorías y subcategorías de la presente investigación:

**Tabla N°4:** Categorización

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Categoría 1: Omisión a la asistencia familiar	Subcategoría 1: Prestación alimentaria
	Subcategoría 2: Bien jurídico
Categoría 2: Interés Superior del Niño	Subcategoría 1: Principio internacional
	Subcategoría 2: Principio constitucional

**Fuente:** Elaboración propia (2022)

### 3.7. Rigor científico

Según Fernández Collado, Hernández Sampieri y Baptista Lucio (2014) sustentan que el estudiante tiene que ser indagador desde que comienza con sus estudios, ya que tiene la obligación a aprender a individualizar los conflictos dentro de su entorno social o en su centro de estudios, tal actitud le permitirá crear y participar en varios proyectos. Para poder realizar una correcta indagación se requiere usar del rigor científico, en otras palabras, guiarse y emplear un método científico (p. 168).

### 3.8. Método de análisis de información

Llevamos a término el proceso de los datos recabados utilizamos tres métodos para el desarrollo de nuestro trabajo, el primer **método** que utilizamos fue el **hermenéutico** se emplaza en la procesión interpretativa, naturalista cuyo fin es vislumbrar una comprensión mutua. Asimismo, utilizamos el **método descriptivo**, este método indaga de manera precisa la información obtenida y mediante una exhaustiva evaluación del objeto de estudio obtiene una conclusión. Y finalmente utilizamos el **método inductivo** de modo que ello se presenta para un riguroso análisis de la problemática en vista a obtener un resultado explícito. Lo que radica este método es enmarcar dos formas distintas de generar el complemento entre ambas, de modo que se logre sintetizar los caracteres que se estudian.

Para Bernal (2016) ello radica en el estudio de cada hecho de modo que se descomponga lo que se va a estudiar de forma que se realiza individualmente, posterior a ello se integrará cada parte a fin de que se estudie de forma sintéticamente (p.72).

Por lo tanto y en consecuencia entendemos que el método inductivo implica una forma ordenada Este proceso se inicia desde un nivel específico y se extiende gradualmente hacia un enfoque más amplio, por lo tanto, se muestra a continuación el gráfico correspondiente:

**Figura N°1- Grafico sobre los métodos de análisis de información**



**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

### **3.9. Aspectos éticos**

Realizamos nuestro estudio siguiendo las pautas establecidas en la última edición (7ma) del formato APA. Esta elección nos permitió estructurar y respaldar coherentemente nuestro argumento, además prevemos cualquier muestra de plagio que podría surgir, asegurándonos que las similitudes con las fuentes y antecedentes utilizados fueran inferiores al 20%. Nuestro objetivo era obtener una calificación adecuada y, al mismo tiempo, respetar la propiedad intelectual de otros autores. La elección del formato APA nos permitió mantener un alto estándar de calidad académica, tal como se requiere en las investigaciones actuales.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo tiene como propósito reflejar y analizar toda la información recopilada mediante los instrumentos utilizados para recolectar los datos en esta tesis. Específicamente, se hace referencia a la guía de entrevista y a la ficha de análisis documental.

Dado esto y en relación a nuestro **Objetivo General** “Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”.

### **Los resultados adquiridos a través de las entrevistas realizadas a nuestros expertos**

En relación a la **primera pregunta** formulada en nuestra guía de entrevista, es decir: “Desde su óptica, ¿el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene algún tipo de incidencia en el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?” Ellos respondieron lo siguiente:

Ramírez (2023) y Yon (2023), concluyeron que el delito de OAF si incide de manera directa en el principio del ISN, porque cuando el obligado no ejecuta con su deber, el menor se ve afectado de manera inmediata, sin un sustento no se puede lograr un óptimo desarrollo del menor, asimismo cuando existen procesos alimentarios no solo se ve transgredido la economía, sino también el bienestar emocional del menor y es en este proceso donde se quebranta el principio del ISN.

En cambio, Soto (2023) finaliza que no hay incidencia directa ya que el delito de OAF se textualiza de modo general mas no se fija solo en el ISN, sino entre todos los integrantes de la familia.

Por otro lado, Tapia (2023), Torres (2023) y Santillan (2023), reflexionan que el objetivo legalmente protegido es la familia, debemos tener en cuenta que en la mayoría de situaciones se trata de la falta de acopio de alimentos para los hijos menores. Por lo tanto, sí se ve afectado el principio del ISN, porque es fundamental

para garantizar la seguridad del menor frente a la violación de los deberes de asistencia por parte del padre o la madre.

En referencia a la **segunda pregunta** planteada en nuestra guía de entrevista, es decir: “¿El delito de Omisión a la asistencia familiar tendría una afectación permanente o instantánea respecto del interés superior del niño? ¿Por qué?” Ellos respondieron lo siguiente:

Ramírez (2023), Soto (2023) y Yon (2023), concluyeron que, el delito de OAF, tiene una afectación permanente, porque, el sólo hecho de llegar a un proceso penal, deviene del incumplimiento del progenitor, por ende, constantemente se viene agravando el principio del ISN, si un padre no cumple con sus obligaciones para con su hijo, el menor se ve vulnerado de todas las formas más aún si es este quien tiene la tenencia del menor no tiene lo suficiente economía para cubrir todas las necesidades que este requiere, no solo enfocamos en el lado económico sino también el lado emocional, ya que muchos al iniciar un proceso de alimentos no se acercan a ver a sus hijos, o no acatan el régimen de visitas como debe ser, y según la OMS sostiene que la salud mental es de suma importancia, es una etapa en donde el menor sabe sus propias aptitudes, y conociéndose así mismo puede resistir las dificultades que le va deparará lo largo de su vida , puede laborar productivamente y satisfactoriamente ya que es capaz de contribuir de forma positiva a la sociedad.

Tapia (2023) y Santillán (2023), reflexionan que esta falta de las obligaciones de asistencia familiar instituye una transgresión de los derechos del niño y afecta negativamente su interés superior, ya sea a largo plazo o de forma inmediata. Es fundamental adoptar las medidas prioritarias para proveer la protección y el bienestar del niño en tales situaciones.

Asimismo, Torres (2023) contradice tal posición, señalando que el delito de OAF no afectaría al ISN, al contrario, protege el derecho del menor de recibir una pensión de alimentos y que éste no sea infringido, exigiendo al obligado que cumpla con los montos adeudados a favor del alimentista.

En relación a lo expuesto en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista, esto significa “¿El nivel de afectación al interés superior del niño sería un indicador idóneo para el grado de la penalidad impuesta para el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?” Los entrevistados respondieron lo siguiente:

Yon (2023) y Ramírez (2023) ratificaron que, por supuesto al verse vulnerado el interés superior del niño, la penalidad interpuesta por el marco normativo no puede exceder de 3 hasta 6 años, y esto depende de la acusación fiscal conforme a su evaluación por los actuados, si se llega a corroborar que el menor esta afectado de manera irreparable ya sea moralmente como psicológicamente ya estaríamos hablando de violencia familiar, se abriría otro proceso en contra del padre. Pero no están de acuerdo con la pena que dice el marco normativo hay múltiples casos en donde como bien lo han dicho el daño es irreparable, ya que cada menor crece y se desarrolla en un ámbito distinto y no se sabe si ha llevado una vida idónea.

Por otro lado, Soto (2023) declara que, si este delito no se conforma de forma dolosa, debería llevarse solo por la vía civil, para ello debería comprobarse de que el progenitor que no cumple, es importante saber cuál es el motivo el cual lo está llevando al no cumplir con su obligación, existen casos en los que el padre no puede ayudar de forma económica, pero si de forma presencial, cuidando y atendiendo al menor.

Tapia (2023), Torres (2023) y Santillán (2023), reflexionan que al determinar la penalidad, es posible ver el grado de afectación al interés superior del niño como un factor a considerar, pero es necesario examinarlo en conjunto con otros criterios legales y judiciales para garantizar una sanción equitativa y adecuada. Cada caso debe ser evaluado de manera individual, tomando en contemplación la protección de los derechos del niño y el propósito de la justicia penal.

## **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental**

Respecto a nuestro objetivo general, identificamos dos fuentes documentales de las cuales obtuvimos la siguiente información:

En síntesis, la **CASACIÓN N° 4081-2019 AREQUIPA**, nos habla sobre una variación de tenencia, pero vemos la afectación que hay sobre el principio del ISN, a tal punto que ya el menor se encuentra en un estado de salud psicológico donde tendría que llevar terapia y esto producido por todo el proceso en el que se encuentran ambos padres, a eso sumamos el reclamo de uno de los progenitores por la OAF, ya que el bienestar del pequeño se ve vulnerable ante esta situación, y no logra cubrir todos los gastos económicos que el menor merecería como derecho.

Seguidamente de **Casación N°2267-2019, HUANCVELICA**, prevé, aunque una persona no tenga un empleo específico, si sus circunstancias personales le permiten realizar un trabajo lícito, está obligada a cumplir con la orden judicial. El desempleo no es una excusa válida para el incumplimiento de la obligación. Además, la reincidencia se considera una circunstancia agravante cualificada, lo que significa que el juez podría incrementar la pena en un cincuenta por ciento sobre el límite establecido para este delito.

## **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

Dado este contexto y en referencia a nuestro **Objetivo Específico 1**: “Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”.

Según lo expuesto en la **cuarta pregunta** de nuestra guía de entrevista, esto se resume en: “Ellos respondieron lo siguiente: Según usted, ¿El incumplimiento de la obligación alimentaria es una forma de afectación directa al interés superior del niño? ¿Por qué? Los entrevistados respondieron lo siguiente:



Ramírez (2023) y Yon (2023) concluyeron que el incumplimiento de la obligación alimentaria, si es una forma de afectación directa al interés superior del niño esto ocasiona un alto grado de vulneración al alimentista, degradando el ámbito de apoyo del ISN. Cuando existe el quebrantamiento se ve afectado todo lo que pueda salvaguardar el bienestar del niño, ya que en ocasiones el progenitor a cargo no cuenta con la economía suficiente para cubrir todos los gastos que acarrear tener bajo su responsabilidad un menor, ahora si bien es cierto según la edad las prioridades de cada menor son distinta, si hablamos de un bebe de meses de nacido, este bebe necesita leche, pañales, cremas, visitas al pediatra para ver su optimo desarrollo, etc.

En cambio, Soto (2023), sostiene que si bien es cierto el incumplimiento si afecta en un grado al menor, no caería del todo el peso al progenitor que no cumple, ya que en un proceso de alimentos se ve que el aporte es de ambos padres mas no solo de uno, son ellos como personas adultas quienes deberían llegar a un acuerdo formal para poder dividirse los gastos, ahora el afirma que si el progenitor que no cumpla con su responsabilidad, no debería verse afectado al menor, ya que el otro padre debería hacerse cargo al 100% como su responsabilidad, y que este no espere a llevar todo el proceso para recién otorgarle a su menor hijo lo que le correspondería para su optimo desarrollo.

Tapia (2023), Torres (2023) y Santillan (2023), reflexionan que en estos casos, se presenta una distinción importante: los alimentos no se limitan únicamente a los hijos menores, sino que también se otorgan a hijos mayores de edad, al cónyuge o a los padres. Por lo tanto, esta circunstancia podría ser considerada como una agravante según otro artículo, pero no dentro del mismo en el que se está tratando.

Cuando existe el incumplimiento se ve afectado todo lo que pueda salvaguardar el bienestar del niño, ya que en ocasiones el progenitor a cargo no cuenta con la economía suficiente para cubrir todos los gastos que acarrear tener bajo su responsabilidad un menor, ahora si bien es cierto según la edad las prioridades de cada menor son distinta, si hablamos de un bebe de meses de nacido, este bebe

necesita leche, pañales, cremas, visitas al pediatra para ver su óptimo desarrollo, etc.

Además, en relación a la **quinta pregunta** de nuestra guía de entrevista; esto es, ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil y penal?, los entrevistados respondieron lo siguiente:

Ramírez (2023) y Yon (2023) dicen que la falta de la obligación alimentaria desde la óptica civil, viene en los procesos judiciales de alimento que se realizan para salvaguardar el bienestar del menor, consecuentemente por la vía penal vemos que si este incumplimiento persiste, estos juzgados civiles donde se están llevando los procesos ofician de manera inmediata al Ministerio Público, es así donde se abre un carpeta por el delito de OAF, donde es aquí que se podría condenar dicho acto delictivo con una pena privativa de libertad .

Tapia (2023), Torres (2023) y Santillán (2023), concuerdan que en el ámbito civil, cuando hay incumplimiento de la obligación alimentaria, el tribunal tiene la facultad de tomar preceptos para resguardar que se cumpla dicha obligación. Estas medidas pueden abarcar la imposición de multas, embargos de bienes, retención de salarios, entre otras acciones. Por otro lado, desde la perspectiva penal, el incumplimiento continuado y sin justificación de la obligación alimentaria puede ser considerado como un delito de OAF, el cual está establecido en el CP.

En su argumento contrario, Soto (2023) se fundamenta en el código penal y hace referencia al artículo 149, el cual establece que aquel que no ejecute con su responsabilidad de dar alimentos será reprimido con una pena mínima de tres años de prisión o con servicio a la comunidad de cincuenta y dos jornadas sin remuneración. Por otro lado, en el ámbito civil, Soto se basa en el artículo correspondiente de su código, específicamente en el artículo 253, el cual establece la responsabilidad de ambos padres, en cuanto al cuidado personal, crianza y educación de sus hijos legítimos.

Continuando con la **sexta pregunta** de nuestra guía de entrevista, podemos afirmar lo siguiente: ¿Por qué se considera al interés superior del niño como un principio de reconocimiento internacional? Los entrevistados respondieron que:

Ramírez (2023) y Yon (2023) afirman que, si bien es verdad que la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional, que tiene un reconocimiento internacional, donde los países que lo integran velan encarecidamente por el interés superior del niño más que cualquier otro ente, esto da a nuestra regulación jurídica constitucional tenga el mismo rango normativo ya que se deben cumplir de forma imperativa cualquier acto que afecte al niño.

Tapia (2023), Torres (2023) y Santillan (2023), manifiestan que el principio del ISN es comprobado a nivel universal debido a la creencia de que los niños son titulares de derechos y requieren una protección especial debido a su situación de debilidad y su menester de recibir el cuidado y la atención adecuados. Este principio asegura que todas las decisiones y acciones que involucren a los niños sean tomadas considerando su comodidad y su crecimiento integral.

Por otro lado, Soto (2023) habla sobre la función que toma el ISN en el Estado, en los juicios a favor de ellos, en los jueces que conforman esta parte importante del proceso, para que así tomen una decisión correcta, adecuada y favorable para el menor.

### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental**

Con respecto a nuestra primera meta específica, hemos identificado las dos fuentes de documentación correspondientes, las cuales se presentan a continuación:

En suma, la citada **CASACIÓN N° 3065-98-JUNÍN** sostuvo que la demandante argumentó que el estado de necesidad se produce cuando los recursos económicos disponibles no son adecuados para complacer plenamente las carencias básicas, y no solo cuando hay una completa carencia de ellas, como

argumenta la sentencia impugnada. La violación del deber alimentario afecta directamente el ISN.

En síntesis, la **Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC** prevé, Por tanto, la obligación especial de proteger los derechos del niño obliga al Estado y a personas públicas, sino a personas privadas e incluso a toda la sociedad en general, de modo que toda medida o actividad que realicen asegure los intereses del Estado. hijo, que debe anteponerse a otros intereses. Prever por la efectividad de los derechos del niño y la prioridad de sus necesidades como tales es una obligación que se traduce en cualquier situación en que los intereses del niño estén en conflicto o amenazados, los cuales, sin duda, deben tener prioridad sobre otros intereses. Precisamente porque los niños son el grupo que cuida el Estado y toda la sociedad y cuya protección es prioritaria, se les debe dar especial atención en la política estatal.

En línea con nuestro **Objetivo Específico 2** de "Analizar la relación entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio constitucional del interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte en 2022".

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

Siguiendo el orden de nuestra **séptima pregunta** de la guía de entrevista, esto es: Por lo tanto, ¿El interés superior del niño puede entenderse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué? Los entrevistados plantearon lo siguiente:

Ramírez (2023) expone que si bien es cierto existe una jurisprudencia que habla del bien jurídico protegido dentro del delito, este no sería el interés superior del niño, ya que esta jurisprudencia toca en sí el tema familiar de manera general, mas no se adecua solo en el menor.

Torres (2023) analiza que no, ya que como se señaló precedentemente, este delito abarca tanto a los niños, niñas y adolescentes, así como a los hijos mayores, conyugue, y padres, no pudiendo generalizar que sólo abarque a los menores, para quienes sólo aplica el interés del niño.

Por otro lado, Soto (2023) y Yon (2023) tratan este tema con delicadeza y contextualizan al interés del niño como bien jurídico protegido de forma indirecta, ya que este principio fue uno de los engranajes que hacen seguir con el proceso y creen que debería ser considerado como sujeto pasivo en el caso de la falta de responsabilidad de las obligaciones familiares de apoyo económico, ya que el bien jurídico protegido habla del hogar como organización familiar en el cual el alimentista es integrante.

De tal manera, Tapia (2023) y Santillán (2023) explican que el ISN puede considerarse como el bien jurídico protegido en el delito de OAF. Esto se debe a que el propósito de este delito es asegurar que los niños reciban el cuidado y la atención adecuada para su crecimiento y bienestar. La obligación de asistencia familiar tiene como propósito avalar que los niños tengan entrada a sus necesidades esenciales, como alimentación, vivienda, educación y atención médica, lo cual está estrechamente vinculado a su interés superior. En consecuencia, la violación de esta obligación constituye una afectación al bienestar y desarrollo de los niños, por lo en este contexto, el ISN se considera como el principio legal fundamental que se busca proteger.

Siguiendo con respecto a nuestra **octava pregunta** de la guía de entrevista; En consecuencia: En el Perú, ¿Cuál es el bien jurídico protegido aceptado para el delito de omisión a la asistencia familiar? Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Yon (2023) nos dice que el bien jurídico protegido aceptado según la normativa es la gestión de justicia o la institución de la familia, el sujeto pasivo son sus integrantes, concluye que la seguridad alimentaria, o el patrimonio del alimentista, el sujeto pasivo será el alimentista directamente.

Tapia (2023), Torres (2023) y Santillan (2023), exponen que, en el contexto peruano, el delito de OAF tiene como finalidad resguardar el vínculo familiar y el deber de solidaridad entre sus miembros. Este delito busca resguardar el interés y la estabilidad de la familia, así como garantizar los derechos fundamentales de los hijos y demás integrantes del grupo familiar. La carencia de responsabilidad de la obligación de asistencia familiar pone en riesgo la unidad y el bienestar de la familia, generando consecuencias negativas para su armonía y desarrollo. Por tanto, se establece que el bien jurídico protegido en este delito es el núcleo familiar y los derechos de sus miembros.

Adicionalmente Soto (2023) y Ramírez (2023) sostienen que el bien jurídico protegido es la familia, que se debe velar por sus necesidades al nivel familiar, de todos sus integrantes por igual, si bien es cierto debemos priorizar las necesidades de los integrantes menores, pero asimismo debemos entender que cada uno de ellos tiene una necesidad distinta.

Para finalizar, y de acuerdo con nuestra **novena pregunta** de la guía de entrevista; esto es: ¿Cuál es la base constitucional para enmarcar al interés superior del niño como principio constitucional?

Ramírez (2023) ratifica a nuestra constitución el cual nos dice que la sociedad y el Estado protege en esencia al niño y al adolescente, desde ese enfoque se desprende como principio constitucional, y en el marco normativo esta el Código del niño y del adolescente y este es respaldado por la Convención de derechos del niño, con lo que nuestro Estado es un garante de este principio.

Tapia (2023), Torres (2023) y Santillán (2023) concluyen que La base constitucional para establecer el ISN como principio constitucional en Perú se ratifica en la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños en la Constitución, así como en la adhesión a tratados y convenios internacionales que buscan garantizar su protección y bienestar.

Mientras tanto Soto (2023) y Yon (2023) afirman que la base constitucional son las decisiones que se deben tomar para el bienestar y pleno ejercicio de

derecho en relación con los menores. Asimismo, el principio del interés superior del niño forma parte del bloque constitucional ya que este es considerado como norma que da al menor todos los derechos que se consideren pertinentes, de manera primordial para su bienestar, garantizando de esta manera sus derechos humanos.

### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental**

Con respecto a nuestro segundo objetivo específico, hemos identificado las dos fuentes de documentación correspondientes, las cuales se presentan a continuación:

En conclusión, el **EXP N.º 02302-2014-PHC/TC CUSCO**, refiere que los niños necesitan el afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, para su crecimiento y bienestar. Impedir o negar este afecto sin razones justificadas obstaculiza su desarrollo, interrumpe los vínculos afectivos necesarios para su tranquilidad y crecimiento integral, y viola su derecho a tener una familia. Además, se considera que la familia es el entorno más adecuado para satisfacer las necesidades materiales, afectivas y psicológicas de sus miembros, especialmente de los niños. La familia se reconoce como la institución básica, natural y fundamental de la sociedad para el desarrollo y bienestar de todos sus miembros.

Finalizamos con la **Casación N° 1135-2016 – CUSCO** habla del delito se entiende como un acto de abandono de la familia, mostrando las consecuencias del concepto civil de sustentar a la familia, y desconociendo el concepto de familia, el cual debe ser estrictamente protegido bajo la base del ordenamiento jurídico.

## DISCUSIÓN

En relación a este aspecto, con el fin de abordar esta sección y aplicando el enfoque de triangulación, se llevaron a cabo comparaciones entre los datos e información obtenidos en nuestra guía de entrevista. Además, se tomaron en consideración los aportes obtenidos de la ficha de análisis documental, los cuales desempeñaron un papel fundamental en la base de esta investigación. Del mismo modo, se tuvieron en cuenta los antecedentes a nivel nacional e internacional presentados en nuestro marco teórico. De acuerdo con nuestro objetivo general, a continuación, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla N°5 – Discusión del Objetivo General**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022



<b>SUPUESTO GENERAL</b>
Existe una relación significativa entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

**Fuente:** Elaboración propia (2023)

Para comenzar el desarrollo de este punto, es necesario especificar la primera pregunta. Para ello, se ha llegado a la conclusión, según los estudios de Ramírez (2023), Soto (2023) y Yon (2023), que el delito de omisión a la asistencia familiar, repercute de manera directa y pasiva en el principio del interés superior del niño ya que, si el progenitor no cumple con su obligación, el menor se ve afectado por las mismas necesidades que tiene. Asimismo, dejan claro que este delito se ocasiona cuando se vulnera los derechos de la organización familiar, es decir de todos sus integrantes que lo conforman.

En este contexto, Tapia (2023), Torres (2023) y Santillan (2023) coinciden en su análisis jurídico respecto al impacto directo que tiene el delito de OAF en el principio del ISN. Según su análisis, el incumplimiento de las obligaciones de asistencia vulnera los derechos fundamentales del niño y puede poner en riesgo su desarrollo y bienestar. Es responsabilidad de las autoridades garantizar las medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños en estas circunstancias, así como fomentar el cumplimiento de sus necesidades básicas. Esto implica asegurar la provisión de alimentos y el apoyo necesario para el adecuado desarrollo y bienestar de los niños afectados por la omisión de asistencia familiar.

En concordancia con la **segunda pregunta**; Ramírez (2023), Soto (2023) y Yon (2023) explicaron que, el delito de omisión a la asistencia familiar, tiene una afectación de manera permanente, porque tan solo con llegar a un proceso penal, se ve la falta de compromiso y el acto doloso del progenitor, que a sabiendas que el menor tiene necesidades que son prioridad para que logre un buen desarrollo, este no lo hace, por esta razón el interés superior del niño se ve transgredido,

cuando se habla de asistencia no solo hablamos del tema económico sino también emocional, formar parte de su vida es preeminencia para todo niño.

Según Tapia (2023) y Santillan (2023), no cumplir con las responsabilidades de asistencia familiar equivale a vulnerar los derechos del niño. Esta falta tiene consecuencias negativas tanto a corto como a largo plazo en el interés superior del menor. Es fundamental tomar las medidas necesarias para salvaguardar la protección y el bienestar del niño en estas circunstancias. Esto implica que las autoridades deben intervenir para asegurar un cumplimiento adecuado de las obligaciones de asistencia familiar y proporcionar los recursos necesarios para el desarrollo y el bienestar del niño afectado. Proteger los derechos del niño debe ser una prioridad en estos casos, y es necesario implementar acciones efectivas para abordar y remediar cualquier violación de dichos derechos. Sin embargo, Torres (2023) sostiene lo contrario, afirmando que el delito de Omisión a la asistencia familiar no afecta el interés superior del niño, sino que, por el contrario, protege el derecho del menor a recibir una pensión de alimentos y previene que se infrinja este derecho. Este delito busca garantizar que el obligado cumpla con los pagos pendientes a favor del beneficiario, asegurando así el sustento y el bienestar del niño.

Ahora bien, se tiene la **tercera pregunta**; Ramírez (2023), Soto (2023) y Yon (2023), ratificaron que al verse afectado el interés superior del niño la penalidad interpuesta por el marco normativo no puede exceder de 3 hasta 6 años, y esto depende de la acusación fiscal conforme a la evaluación de los afectados, si se llega a corroborar una alteración se podría abrir otro proceso por violencia familiar. Esto hace que no estén de acuerdo con la pena interpuesta por el marco normativo ya que de acuerdo a la situación la justicia debe ser mas severa para aquellos que comente este acto delictivo.

En tal sentido Tapia (2023), Torres (2023) y Santillan (2023) hacen hincapié de que se debe de considerar factores adicionales, como la capacidad económica del obligado, las circunstancias particulares de las partes involucradas y cualquier otra consideración que sea pertinente para lograr una decisión justa. Pero que también es esencial equilibrar la protección de los derechos del niño y la imposición

de una sanción proporcional, teniendo en cuenta que el objetivo final es promover la justicia y el bienestar de todas las partes involucradas.

Estamos de acuerdo con lo expresado por los entrevistados en relación al hecho de que el delito de omisión a la asistencia familiar transgrede el principio del interés superior del niño. Además, nuestras fichas de análisis documental respaldan lo afirmado por los entrevistados, quienes adoptaron una postura consensuada sobre la relación entre la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte en 2022, de acuerdo con nuestro objetivo general.

Cuando se hace referencia a la **CASACIÓN N° 4081-2019 AREQUIPA**, en relación a un nivel cercano al supranacional, adquiere una importancia significativa lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993. Este artículo establece la protección de la niñez y la juventud por parte de la sociedad y el Estado. La Ley de la Infancia y la Adolescencia refuerza este principio, indicando que en todas las acciones que adopten el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones, así como en el trabajo de la sociedad en su conjunto, se debe considerar el Principio del Interés Superior del Niño. En virtud de este principio, se tomará en cuenta a los jóvenes y se respetarán sus derechos.

Seguidamente de **Casación N°2267-2019, HUANCVELICA**, sostiene que, si el obligado tiene dificultades en su trabajo, este deberá cumplir bajo una resolución judicial, ya que para el marco normativo no existe razón para estar desempleado prevé, incluso si una persona no tiene un trabajo específico, si sus circunstancias personales le permiten llevar a cabo una actividad laboral legal, está obligada a cumplir con la orden judicial. El desempleo no es una excusa válida para el incumplimiento de esta obligación, y la reincidencia se considera una circunstancia grave. En este caso, el juez puede aumentar la pena hasta en un cincuenta por ciento por encima del límite legal establecido para este tipo de delito.

En esa línea, aportando en base a nuestras fuentes documentales y respaldando la postura de nuestros entrevistados, se ha encontrado en nuestro

marco teórico lo siguiente: proporcionado por María Cristina Kalbematter (2016). Finalizó y enfatizó los maltratos que pasan los menores de edad a mano de sus progenitores, sostuvieron de forma analítica y psicológica, que la infancia y la crianza de un niño es la etapa más importante que tiene un ser humano en desarrollo, lo prioritario que debe ser su salud emocional, así como el de su entorno familiar, dijeron que conforme se va suscitando episodios en su vida estos lo marcan profundamente como persona, asimismo acotaron que estos maltratos se encuentran desvinculados y destituidos de la sociedad, lo mismo ocurre con el fenómeno de infracción penal, que es tratado de manera aguda ya que la pena debería ser mayor a la que ya existe.

Para concluir, se ha establecido que existe una conexión sustancial entre la falta de apoyo económico familiar y el principio del interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte en 2022.

**Tabla N°6 - Discusión del Primer Objetivo Especifico**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>
Existe una relación significativa entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

**Fuente:** Elaboración Propia (2023)

Con similitud en la **cuarta pregunta**, la cual Tapia (2023), Torres (2023) y Santillán (2023), resaltan que la necesidad de comprender la amplitud de los beneficiarios de los alimentos en casos de omisión a la asistencia familiar y reconocen que el tratamiento legal de esta situación puede variar según la legislación específica y la existencia de disposiciones que contemplen agravantes para beneficiarios distintos a los hijos menores.

En ese contexto, Ramírez (2023), Yon (2023), aportaron que, debido al incumplimiento de la obligación alimentaria, existe una relación y afectación directa al interés superior del niño, lo cual transgrede su estabilidad, ya sea económica como emocional.

Por otro lado, Soto (2023), discrepa a lo antes mencionado, que, si bien entendemos que el incumplimiento afecta al menor, él cree que no toda la culpa recaería en aquel progenitor que no cumple, ya que él sostiene que ambos padres deben aportar para que el menor logre un óptimo desarrollo a lo largo de su vida, asimismo recalca que el interés superior del niño no debería verse afectado ya que son dos los padres que deben hacerse responsables del menor.

En tal sentido, los especialistas adjudican en la **quinta pregunta** en la cual Tapia (2023), Torres (2023) y Santillán (2023) en el ámbito civil como en el penal existen herramientas legales para abordar el incumplimiento de la obligación alimentaria. En el ámbito civil, se busca garantizar el cumplimiento mediante medidas coercitivas, mientras que en el ámbito penal se puede considerar como un delito que puede conllevar sanciones penales.

Ramírez (2023) y Yon (2023) finalizan que desde el ámbito civil la obligación viene con los procesos de alimentos, y por la vía penal, vemos que la situación se complica para el progenitor que no está asistiendo de forma obligatoria con su hijo, puede llegar a prisión.

En contrario Soto (2023), cita al artículo 149 del código penal donde claramente se ve la sanción que se le otorga a aquel que omite la asistencia familiar, y por la vía civil toca al artículo 253 establece la responsabilidad de los padres o del padre o madre sobreviviente en relación con el cuidado personal, crianza y educación de sus hijos legítimos. Esto implica que los padres tienen el deber y la responsabilidad de velar por el bienestar y el desarrollo de sus hijos legítimos.

De tal manera, Tapia (2023), Torres (2023) y Santillán (2023) en la **sexta pregunta** resaltan la importancia de proteger y promover el interés superior del niño como un principio fundamental en el ámbito de los derechos de los niños. Este principio sirve como guía para garantizar que se tomen decisiones y se

implementen acciones que beneficien y salvaguarden el bienestar de los niños en todas las circunstancias.

Ramírez (2023) y Yon (2023) afirman que, la CDN es un tratado internacional, donde aquellos países que forman parte de ello velan por el bienestar del ISN más que cualquier cosa. Por otro lado, Soto (2023) trata la función que tiene el ISN dentro del país, en los procesos a favor de ellos, en aquellos jueces que son parte, para que lleguen a una resolución adecuada para el menor.

De acuerdo con los entrevistados citados y para respaldar esta postura, la ficha de análisis documental del objetivo específico 1 presenta los argumentos que respaldan la relación entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional citada **CASACIÓN N.º 3065-98-JUNÍN** sustenta que la accionante impugnó que el estado de necesidad se da cuando no hay medios económicos para poder sostener el costo de vida de un menor. También contribuimos en consideración a lo mencionado la **Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC** que el ISN debe ser la prioridad para el Estado y para todos, que toda la sociedad en general debe aportar de forma positiva actividades para que los derechos del niño no se vean transgredidos ante cualquier situación.

En pocas palabras para apostillar lo planteado, debemos resaltar este hallazgo de nuestro marco teórico Quispe Silva (2017) refiere que, establecer el rango de vulneración del ISN ha sido un desafío, sostiene que aquellos procesos de alimentos contra aquellas personas que forman parte de un régimen independiente, se satirizan de estos juicios ya que presentando una declaración jurada donde amparan que no perciben un sueldo mensual fijo, se inhiben de sus responsabilidades.

En síntesis, a lo sobredicho al **objetivo específico 1**, los entrevistados nombran que, si se estableció la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. Principalmente porque sabemos que el ISN es un principio que se encuentra protegido por la Convención de los derechos del niño, y que cada país que forma parte de ello tiene una normativa rígida para

aquellos que vayan en contra de este principio. Asimismo, se corroboró el **supuesto específico 1**, es decir que hay una relación significativa entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Para finalizar en virtud de nuestro objetivo específico 2, es importante destacar los hallazgos clave obtenidos en el marco de este objetivo con la tabla que se muestra a continuación:

**Tabla N°7 – Discusión del Objetivo Específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
Existe una relación significativa entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

**Fuente:** Elaboración propia (2023)

En relación al **Objetivo Específico 2**, se ha examinado el instrumento de recolección de datos, en particular la guía de entrevista. Los especialistas Tapia (2023) y Santillan (2023), al responder a la séptima pregunta, destacaron la importancia de garantizar el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar como medio de proteger el interés superior del niño. Esto implica asegurar que los niños tengan acceso a las condiciones necesarias para su crecimiento y desarrollo adecuado. Según Torres (2023), se destaca la importancia de no generalizar la aplicación del principio del interés superior del niño en todos los casos de omisión

de asistencia familiar. Esto se debe a la diversidad de beneficiarios involucrados en cada situación particular. Es necesario considerar las circunstancias individuales y las necesidades específicas de cada niño o joven afectado por la falta de apoyo económico familiar, a fin de tomar decisiones que realmente salvaguarden su bienestar y derechos. Se subraya la necesidad de evaluar cada situación de manera individual, considerando los derechos y necesidades de todos los beneficiarios, y teniendo en cuenta los diferentes criterios legales y judiciales aplicables en cada caso. Estos resultados resaltan la importancia de analizar cada caso de omisión a la asistencia familiar de manera específica, considerando las circunstancias particulares y los derechos de todos los involucrados, en aras de salvaguardar el interés superior del niño.

Según Ramírez (2023), se señala que existe una jurisprudencia que establece de manera clara cuál es el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar, y este no sería necesariamente el Principio del Interés Superior del Niño (ISN). En lugar de eso, se argumenta que hay otros aspectos legales o intereses protegidos que podrían ser considerados en estos casos específicos de incumplimiento de obligaciones familiares. Sería importante analizar detenidamente la jurisprudencia citada por Ramírez para entender las bases de su afirmación y cómo se ha interpretado el bien jurídico en dichos casos. Por otro lado, Soto (2023) y Yon (2023) aluden este tema con delicadeza y contextualizan al interés superior del niño como bien jurídico protegido de forma indirecta, ya que es por este principio que los procesos se realizan, y consideran que debería ser tomado como sujeto pasivo en el delito de OAF.

En dicho sentido la **octava pregunta**, Tapia (2023), Torres (2023) y Santillan (2023), exponen que La obligación de asistencia familiar implica proporcionar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. El incumplimiento de esta obligación puede tener consecuencias perjudiciales para la unidad y el bienestar de la familia, generando tensiones y conflictos que afectan su armonía y desarrollo.



Ramírez (2023), Soto (2023) y Yon (2023) aluden que el bien jurídico protegido aceptado es de la institución de la familia, el sujeto pasivo sus integrantes, y de forma directa el alimentista. Asimismo, debemos prevalecer a la familia como organización, y priorizar sus necesidades y derechos de todos por igual.

Finalizando a ello en la **novena pregunta**, Tapia (2023), Torres (2023) y Santillán (2023) se muestra que la base constitucional para establecer el interés superior del niño como principio constitucional en Perú se sustenta en la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños en la Constitución peruana, así como en la adhesión a tratados y convenios internacionales que buscan garantizar su protección y bienestar. Este principio constitucional busca asegurar que los niños sean considerados de manera prioritaria en todas las decisiones y acciones que les conciernen, en aras de su desarrollo integral y protección.

Ramírez (2023) ratifica a nuestra carta magna la cual sostiene que la sociedad y el país protege al niño y el adolescente desde esa óptica se desata como principio constitucional, y dentro del marco normativo está el código del niño y del adolescente y este es garantizado por la Convención de los derechos del niño.

Mientras tanto Soto (2023) y Yon (2023) afirman que la base constitucional es las determinaciones que se deben tomar para el bienestar y pleno ejercicio de derecho en relación con los menores. En esa línea, el principio del ISN forma parte del bloque constitucional porque es tomado en cuenta como norma que da al alimentista todos sus derechos que se estimen pertinentes.

Para finalizar ello, se debe de precisar en cuanto a los resultados de nuestros entrevistados; dicho que analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. En adición a esto la ficha de análisis documental del **objetivo específico 2**, otorga el **EXP N.º 02302-2014-PHC/TC CUSCO** el cual indica que un menor necesita el cariño de sus familiares en especial el de sus padres, sentirse amado para que

pueda lograr un buen crecimiento y desarrollo ya que cuando se omite, crea en ellos unas carencias afectivas muy importantes que harán que el menor tenga dificultades para relacionarse ante la sociedad cuando se grande. Concluimos con la **Casación N° 1135-2016 – CUSCO** que puntualiza al abandono por parte de la familia cómo acto delictivo, el concepto de familia debe estar protegido bajo cualquier circunstancia, demostrando las consecuencias que podría llevar a situaciones desagradables para el niño.

Dando la finalización, cabe acreditar que lo indicado preliminarmente, ha sido necesario sustentar nuestro hallazgo del segundo objetivo específico; es decir, Castello Belmar y González Urrutia (2020) en la que tiene como finalidad decretar la conexión y adaptación del inicio del ISN, asimismo sostuvo que el avance evolutivo del derecho de infancia, aun presenta muchos pendientes, es de suma importancia reconocer la etapa infantil como un grupo que requiere mucha consideración por parte del Estado, ya que es la etapa donde se sientan las bases para desarrollarnos como adultos óptimos.

Para concluir y tomando en consideración lo establecido por el **segundo objetivo específico** de nuestra tesis, el cual es analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de OAF con el ISN como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. Es por ello que precisamos que el bien jurídico protegido del delito de OAF es la familia como “institución”, por tanto, se vela las necesidades de cada uno de sus integrantes, es decir que el ISN no se encuentra tipificado como bien jurídico protegido, por ahora, ya que este es un tema social que debemos tonar en cuenta de forma prioritaria.

Así concluyendo, de que los resultados descubiertos, a través de los precedentes de la investigación y teorías doctrinarias, por todo ello se corroboró que el **supuesto específico 2**, dicho esto decimos que si existe una relación significativa entre el bien jurídico protegido en el delito de OAF con el ISN como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

## **V.CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El principio del interés superior del niño es un concepto aceptado a nivel mundial que tiene como objetivo salvaguardar el bienestar y los derechos de los menores en todas las decteterminaciones que les afecten. Cuando se trata de la falta de aportación familiar, este principio se emplea para garantizar que los niños reciban el respaldo económico requerido para satisfacer sus necesidades fundamentales, tales como la educación, alimentación, vestimenta, vivienda y atención médica.

**SEGUNDA.** El vínculo entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y los intereses del niño se establece en el marco del principio del interés superior del niño reconocido a nivel internacional. Cuando se produce el incumplimiento de la obligación alimentaria, el interés superior del niño se ve comprometido, ya que podría vulnerar su estilo de vida y su acceso a recursos necesarios. Esto puede poner en riesgo su desarrollo físico, emocional y educativo.

**TERCERA.** Dentro del marco del principio del interés superior del niño reconocido internacionalmente, se establece una relación directa entre la falta de la obligación alimentaria y el bienestar del niño. Cuando existe una carencia de cumplimiento en el deber de brindar alimentos, se transgrede el interés superior del niño, ya que esto puede afectar su calidad de vida y acceso a recursos necesarios. Como consecuencia, su desarrollo físico, emocional y educativo puede estar en riesgo. Es crucial asegurar que se cumpla adecuadamente con la obligación alimentaria para proteger el interés superior del niño y garantizar su bienestar total.

## **VI.RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** El tratamiento y recopilación de toda la evidencia relevante que respalde la falta de contribución familiar y su impacto en el interés superior del niño. Esto puede incluir registros financieros, documentación relacionada con las necesidades del niño y cualquier otra evidencia que demuestre el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y sus consecuencias perjudiciales para el niño.

**SEGUNDA.** Se sugiere a las autoridades que pongan en marcha estrategias que garanticen plenamente el cumplimiento del principio del interés superior del niño en relación a aspectos como la falta de suficiente alimentación, demoras en los procesos judiciales, acceso a una educación adecuada y atención médica y de salud.

**TERCERA.** Asimismo, se aconseja a las autoridades responsables de estos procesos que adopten las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación del principio del interés superior del niño, de manera que permita que el acusado cumpla con los plazos establecidos por el juez. En caso de incumplimiento, se sugiere que se imponga una sanción ejemplar al infractor, es decir, que se respeten rigurosamente los plazos establecidos por la ley sin demoras innecesarias.

#### **REFERENCIAS:**

Aguilar Llanos, B. (1998). El Instituto Jurídico de los Alimentos. Lima: Cultural Cuzco.

Amelia, C. Naranjo, M. Lomas, K. Merlo, M. (2019). Investigación Cualitativa. Ecuador: Universidad Técnica del Norte

Arias, F. (2006). EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Introducción a la metodología científica. (5ta ed.). Caracas: Editorial Episteme

Arroyo Menéndez, M., Baer, A., Beltramino, F., Cisneros Puebla, C., Lía Kornblir, A., Martínez, A., Merlino, A., Parisí, A., Sautu, R., Schnettler, B., Verardi, M y Vieytes, M. (2009). Investigación cualitativa en Ciencias sociales. Buenos Aires: Cengage Learning Argentina

- Balcázar Nava, P., González-Arratia López-Fuentes, N., Gurrola Peña, G. Moysén Chimal, A. (2006). Investigación Cualitativa. México: Universidad Autónoma del estado de México
- Bernal, C (2016). (4ta ed.). Metodología de la Investigación. Colombia: Editora Géminis Ltda.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. (3ra ed.). Colombia: PEARSON EDUCACIÓN
- Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación. (4ta ed.). Colombia: Pearson
- Campana Valderrama, Manuel. (2003). Derecho y Obligación alimentaria. 2ª edición. Lima, Jurista Editores.
- Castillo Aparicio, J. (2016). Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Ubilex.
- Castillo Aparicio, J. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Jurista editores.
- Chunga Hidalgo, L. (2019). El delito de omisión a la asistencia familiar. 1ª edición. Lima: Instituto Pacífico.
- Coarite Andrade, A., Cáceres Arbieto, M., Yujra Mamani, J. y Hilasaca Huamaní, L. (2020). El Delito de la Omisión a la Asistencia Familiar desde la Criminología Clínica: “Un estudio de la realidad puneña”. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 5(1), 145 – 159. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.76>
- Cobacho Gómez, J. (2014). La deuda alimenticia. 2ª edición. Madrid: Montecorvo.
- Convención sobre los derechos del niño. Art. 3. 20 de noviembre de 1989
- Corante Morales, V. y Navarro Garma, A. (2004). Violencia Familiar. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cornejo Chávez, H. (1998). Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- Corsi, J. (2004). Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires: Paidós.

- Defensoría del Pueblo, Adjuntía de Asuntos Constitucionales (2019). El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Flick, U. (2007). Introducción a la investigación cualitativa. (2da ed.). Madrid: Ediciones Morata, S.L.
- González Contró, M. (2019). La función del Interés Superior del Niño en el razonamiento práctico: un análisis a partir de su evolución en México. *Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, Número 23, pp. 63-95. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7169784>
- González Urrutia, I., Castello Belmar, A. (2020). El Principio del Interés Superior del Niño: Análisis desde la mirada del Derecho Internacional en su evolución y aplicación al Derecho Chileno [Memoria para optar al grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile] <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Grosman, C. (1998). Maltrato al menor. 2ª edición. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Luci, M. (2014). Metodología de la investigación científica. (6ª ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Luci, M. (2014). Metodología de la investigación científica. (6ª ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Huaripata Ocas, H.H., Culqui Marrufo, E. I. (2017) Obligatoriedad de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro del Proceso Inmediato en los Delitos de omisión a la Asistencia Familiar [Tesis para optar Título de abogado,

Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jara Luna, J.C. (2019) La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad de Piura]

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER\\_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Katayama Omura, R. (2014). Introducción a la Investigación Cualitativa. Universidad Inca Garcilaso de la Vega: Pearson

Mallqui Reynoso, M. y Momethiano Zumaeta, E. (2002). Derecho de familia, tomo II, 1ª edición. Editorial San Marcos, Lima.

Martínez Rodríguez, N. (2017). La obligación de alimentos entre parientes. 4ª edición. Madrid: La Ley.

Miranda Castillo, R. (2008). Teoría Organizacional. Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Elena Soto Loayza.

Paredes Ala-Vedra, M. (2021). La alienación parental en el derecho peruano ante la protección del interés superior del niño [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo]  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66894/Paredes\\_AMYS-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66894/Paredes_AMYS-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J., Vilela Pincay, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*. vol.12 no.2.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200385](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385)



- Peralta Andía, Javier (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. 4ta edición. Editorial Idemsa. Lima.
- Pérez Duarte, A. (2011). La Obligación Alimentaria. 2ª edición. México: Porrúa.
- Quispe Silva, J. (2017). El Interés Superior Del Niño frente al incumplimiento de la Obligación Alimentaria [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Científica del Perú] [http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%  
c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramón Ribas, E. (2010). La protección frente a la Violencia de género. Tutela Penal y procesal. Madrid: Dykinson.
- Ramos Ríos, M. (2013). Violencia familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. Lima: Lex & Iuris.
- Ramos Ríos, M., Ramos Molina, M. (2018). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la ley 30364. Lima: Lex & Iuris.
- Reyna Alfaro, L. (2011). Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Lima: Jurista editores.
- Rivas Tovar, L. (2017). Elaboración de Tesis: Estructura y metodología. México: Trillas
- Rodríguez Calvo, M. (2013). La violencia de género. Aspectos médico-legales y jurídico penales. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rodríguez Montenegro, B. (2018). Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabayllo 2015-2017 [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33640>
- Rojas, A., Fernández J., Pérez, C. (2012). Investigar mediante encuestas: Fundamentos teóricos y aspectos prácticos. Madrid: EDITORIAL SÍNTESIS
- Salas Beteta, C. (2009). Criminalización de la Violencia Familiar. Desde una óptica Crítica. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

- Sotelo Díaz, B. (2019). El Interés Superior del Niño frente a la seguridad jurídica procesal [Tesis para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional San Luis Gonzaga] <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3443/El%20Inter%20a%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o%20Frente%20a%20la%20Seguridad%20Jur%20addica%20Procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tena Piazuelo, I. (2015). La prestación de “alimentos” a los hijos tras la ruptura de pareja: pensiones, gastos, vivienda. Doctrina y jurisprudencia. Cizur Menor: Thompson Aranzadi.
- Ure, E. (2010). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. 4ª edición. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.
- Velásquez Caro, X.C. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de la Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019 [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto] <http://209.45.90.232/bitstream/handle/11458/4059/DERECHO%20-%20Xina%20Clara%20Vel%C3%A1squez%20Caro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vodanovic, A. (2013). Derecho de Alimentos. 3ª edición. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Ediar-Conosur.
- Secretaría de Gobernación de México, <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>

**ANEXOS: Anexo 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de lima norte, 2022**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	VARIABLES e INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la omisión de asistencia familiar se relaciona con el Interés Superior del Niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>-¿De qué manera el incumplimiento de la obligación alimentaria se relaciona con el Interés Superior del Niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p> <p>-¿De qué manera el bien jurídico protegido del delito de omisión de asistencia familiar se relaciona con el Interés Superior del Niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p> <p>-Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Existe una relación significativa entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b> -Existe una relación significativa entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022</p> <p>-Existe una relación significativa entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022</p>	<p><b>CATEGORÍAS</b> 1.Omisión a la asistencia familiar 2.Interés Superior del Niño</p> <p><b>SUBCATEGORÍA</b> 1.1 Prestación alimentaria 1.2 Bien jurídico 2.1 Principio internacional 2.2 Principio constitucional</p>	<p><b>METODOLOGÍA</b> Enfoque cualitativo (porque se recopilaron datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, descriptivo e inductivo que son la interpretación de textos).</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básico</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Distrito judicial de Lima Norte</p> <p><b>PARTICIPANTES</b> Abogados litigantes</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> Entrevista - Guía de entrevista</p>

**Anexo 05. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO**

**Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

**Preguntas:**

1.- Desde su óptica, ¿el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene algún tipo de incidencia en el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

---

2.- ¿El delito de Omisión a la asistencia familiar tendría una afectación permanente o instantánea respecto del interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

---

3.- ¿El nivel de afectación al interés superior del niño sería un indicador idóneo para el grado de la penalidad impuesta para el delito de omisión a la asistencia familiar?  
¿Por qué?

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

#### **Preguntas:**

4.- Según usted, ¿el incumplimiento de la obligación alimentaria es una forma de afectación directa al interés superior del niño? ¿Por qué?

---

---

---

---

5.- ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil y penal?

---

---

---

---

6.- ¿Por qué se considera al interés superior del niño como un principio de

reconocimiento internacional?

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima**

**Preguntas:**

7.- ¿El interés superior del niño puede entenderse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar ? ¿Por qué?

---

---

---

8.- En el Perú, ¿Cuál es el bien jurídico protegido aceptado para el delito de omisión a la asistencia familiar?

---

---

---

9.- ¿Cuál es la base constitucional para enmarcar al interés superior del niño como principio constitucional?

---

---

---

---

Firma del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado: RAMIREZ MENDEZ DIEGO ALONSO

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Entidad: ESTUDIO JURÍDICO RAMIREZ, LARA & MELGAREJO A.A.

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

### Preguntas:

**1.- Desde su óptica, ¿el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene algún tipo de incidencia en el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?**

Por supuesto, incide de manera Directa, toda vez que el delito de Omisión a la asistencia familiar, es un delito “doloso”, que deviene ante el incumplimiento de pensiones devengadas en un proceso de familia-civil; y es en este incumplimiento donde se vulnera en cada etapa procesal incluso en el proceso penal, el principio del interés superior del niño.

**2.- ¿El delito de Omisión a la asistencia familiar tendría una afectación permanente o instantánea respecto del interés superior del niño? ¿Por qué?**

Desde mi perspectiva, el delito de Omisión a la asistencia familiar, tiene una afectación permanente, porque, el sólo hecho de llegar a un proceso penal, deviene del incumplimiento del proceso familiar-civil, por ende, constantemente se viene agravando el principio del interés superior del niño.

**3.- ¿El nivel de afectación al interés superior del niño sería un indicador idóneo para el grado de la penalidad impuesta para el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**

De hecho, por el principio de la legalidad, existe un marco normativo que el juzgador no puede superar para este tipo de delitos conforme lo estipula el código penal peruano, no puede exceder 3; 4; y hasta 6 años, depende del párrafo agravante; pero concretamente, esta imputación va a depender de la acusación fiscal conforme a su evaluación por los actuados que considere pertinentes para su disposición fiscal de acusación, basándose en autos del proceso civil-familiar, con el fin de determinar el marco de pena a imponer, que en su oportunidad será debatido en juicio y la decisión final, será del juzgador.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

#### **Preguntas:**

**4.- Según usted, ¿el incumplimiento de la obligación alimentaria es una forma de afectación directa al interés superior del niño? ¿Por qué?**

En efecto, el incumplimiento de la obligación alimentaria, si es una forma de afectación directa al interés superior del niño, toda vez que el mismo queda mermado a las circunstancias del litigio, y a esperar que el alimentante se digne a pagar, teniendo que atravesar a través de sus representantes procesos judiciales largos y engorrosos.

**5.- ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil y penal?**



Las consecuencias jurídicas que tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil, desprende en los procesos judiciales de alimentos propiamente y sus respectivas obligaciones de pago con las resoluciones que ordenan el cumplimiento de los mismos; consecuentemente ante el incumplimiento del mismo, los juzgados civiles ofician al Ministerio Público, para que actúe conforme a sus atribuciones, aperturando carpeta por omisión a la asistencia familiar, y es allí donde con la disposición de acusación fiscal, se generan las consecuencias penales, en los procesos penales, propiamente de omisión a la asistencia familiar, que es un nuevo proceso judicial en vía penal, donde cabría la posibilidad de condenar con pena privativa de libertad al deudor alimentario, sin perjuicio de ello, dejando exento el derecho del actor civil, a fin de apersonarse y solicitar monto dinerario por reparación civil, por el incumplimiento de pago.

#### **6.- ¿Por qué se considera al interés superior del niño como un principio de reconocimiento internacional?**

Así, lo ha reconocido pues la Convención Sobre los Derechos del Niño, como tratado internacional, de los países que integraron esta convención, asimismo, se sabe que conforme a la hegemonía normativa, nuestra regulación jurídica constitucional y supraconstitucional como los tratados internacionales, tienen el mismo rango normativo y son de estricto cumplimiento, por ello el peso internacional que tiene este principio del interés superior del niño.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

#### **Preguntas:**

**7.- ¿El interés superior del niño puede entenderse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**

No, de hecho, existe jurisprudencia, que ya se pronunciado respecto al bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar, donde determina que en este delito el bien jurídico protegido sería la contravención de los deberes de orden asistencial en el ámbito de la familia, ver REV. DE SENT. NCPP 154-2019, LIMA; donde existe pronunciamiento de los 6 elementos típicos del delito de omisión a la asistencia familiar.

**8.- En el Perú, ¿Cuál es el bien jurídico protegido aceptado para el delito de omisión a la asistencia familiar?**

El bien jurídico protegido es la contravención de los deberes de orden asistencial en el ámbito de la familia.

**9.- ¿Cuál es la base constitucional para enmarcar al interés superior del niño como principio constitucional?**

El artículo 4 constitucional, señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, de allí que desprende la base constitucional para enmarcar este principio constitucional, más aún cuando se le otorga leyes especiales, como el Código de los niños y los adolescentes, y respaldado internacionalmente con la Convención sobre Derechos del niño (1989); con lo que nuestro país resulta ser un garante de este principio.

**Lima, 06 de junio del 2023**

  
Diego Alonso Ramirez Mendez  
ABOGADO  
CAL. 78009

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado: **Yon Marquina Richard Junior**

Cargo: **Abogado litigante**

Entidad: **Estudio Jurídico RY & Abogado A.A**

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

#### **Preguntas:**

**1.- Desde su óptica, ¿el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene algún tipo de incidencia en el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?**

Así es, la omisión a la asistencia familiar es un delito que actúa de forma pasiva dentro del principio del interés superior del niño, ya que cuando existen procesos alimentarios, por ejemplo, se les exhorta a los progenitores primar y velar por el bienestar del menor.

**2.- ¿El delito de Omisión a la asistencia familiar tendría una afectación permanente o instantánea respecto del interés superior del niño? ¿Por qué?**

La afectación es permanente siempre y cuando no se logre un fin adecuado para el menor, ya que al incumplir con el deber como padre ya se esta viendo perjudicado el interés superior del niño.

**3.- ¿El nivel de afectación al interés superior del niño sería un indicador idóneo para el grado de la penalidad impuesta para el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**

Desde mi óptica así es, existe una penalidad estipulada dentro del código penal

peruano para este delito, que no excede los 6 años, ya va depender del caso de afectación si son 6 años o menos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

#### **Preguntas:**

**4.- Según usted, ¿el incumplimiento de la obligación alimentaria es una forma de afectación directa al interés superior del niño? ¿Por qué?**

Claro, al incumplir esta obligación con el alimentista se afecta de forma directa e ipso facto, todo su bienestar, ya que al esperar que el alimentante quiera hacerse cargo de su obligación esto toma tiempo mientras tanto, el alimentista debe comer, ir a la escuela, comprar útiles, indumentaria, etc.

**5.- ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil y penal?**

El progenitor que no cumpla con su obligación alimentaria, el Estado extinguirá el vínculo laboral que mantiene con su empresa, por tanto, dejará de percibir mes a mes su respectiva remuneración, esto se ve ya sea en la vía civil como en la vía penal.

**6.- ¿Por qué se considera al interés superior del niño como un principio de reconocimiento internacional?**

El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

### **Preguntas:**

**7.- ¿El interés superior del niño puede entenderse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido.


**8.- En el Perú, ¿Cuál es el bien jurídico protegido aceptado para el delito de omisión a la asistencia familiar?**

Si entendemos que el bien jurídico protegido es la administración de justicia, o la institución de la familia, el sujeto pasivo será la sociedad en su conjunto, el Estado es su titular.

**9.- ¿Cuál es la base constitucional para enmarcar al interés superior del niño como principio constitucional?**

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Fecha: 7 de junio del 2023

  
RICHARD JUNIOR  
YON MARQUINA  
ABOGADO  
REG. CAL. 86063

**Firma y sello del entrevistado**

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

Entrevistado: **Roberto Soto Grandez**

Cargo: **Abogado litigante**

Entidad: **Estudio Jurídico S&G S.A**

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

#### **Preguntas:**

**1.- Desde su óptica, ¿el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene algún tipo de incidencia en el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?**

No hay incidencia directa, sino de forma pasiva, porque el delito de omisión a la asistencia familiar habla del hogar como organización familiar.

Frente al incumplimiento deliberado del progenitor obligado, la norma tipifica el delito de omisión a la asistencia familiar, y es aplicable el proceso inmediato conforme al artículo 446 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal.

**2.- ¿El delito de Omisión a la asistencia familiar tendría una afectación permanente o instantánea respecto del interés superior del niño? ¿Por qué?**

Muchos casos han derivado en que la acusación fiscal se sustente tan solo en la verificación del cumplimiento del requerimiento de pago de la liquidación de pensiones devengadas, y cualquier otro cuestionamiento efectuado por el imputado, como puede ser la falta de capacidad económica, la inexistencia del estado de necesidad, el desconocimiento de la sentencia de alimentos.

**3.- ¿El nivel de afectación al interés superior del niño sería un indicador idóneo para el grado de la penalidad impuesta para el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**

El delito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir con la obligación alimentaria fijada en una resolución firme en la vía civil

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

**Preguntas:**

**4.- Según usted, ¿el incumplimiento de la obligación alimentaria es una forma de afectación directa al interés superior del niño? ¿Por qué?**

Determina un alto grado de afectación social, económica, cultural y legal al alimentista, disminuyendo el ámbito de protección del interés superior del niño.

**5.- ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil y penal?**

El art. 149° del Código Procesal Penal exige como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal que la obligación alimentaria haya sido establecida mediante resolución judicial firme. Asimismo, la jurisprudencia expresamente viene exigiendo que antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación al procesado con el apercibimiento expreso de acudir a la vía civil en caso de incumplimiento, de modo tal que, si el obligado alimentario no cumple con ejecutar su obligación en el plazo de tres días de notificado el apercibimiento, procederá la denuncia penal correspondiente.

**6.- ¿Por qué se considera al interés superior del niño como un principio de reconocimiento internacional?**

La función del interés superior del niño en este contexto es iluminar la conciencia del juez o la autoridad para que tome la decisión correcta, ya que está huérfano de otras orientaciones jurídicas más concretas y específicas.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

### **Preguntas:**

**7.- ¿El interés superior del niño puede entenderse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**

El delito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir con la obligación alimentaria fijada en una resolución firme en la vía civil.


**8.- En el Perú, ¿Cuál es el bien jurídico protegido aceptado para el delito de omisión a la asistencia familiar?**

Al ser este el título del artículo 149 del Código Penal al que pertenece el delito bajo estudio, gran parte de la doctrina ha identificado a la familia como el bien jurídico protegido

**9.- ¿Cuál es la base constitucional para enmarcar al interés superior del niño como principio constitucional?**

Todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Asimismo, el principio del interés superior del niño conforma el bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Perú.

Fecha: 8 de junio del 2023



**Dr. Roberto Soto Grandez**  
**ABOGADO**  
**CAL 88676**

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del entrevistado



## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO

Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

**Entrevistado: Veronica Katherin Tapia Quispe**

**Cargo: Abogada litigante**

**Entidad: Privada**

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

### Preguntas:

**1.- Desde su óptica, ¿el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene algún tipo de incidencia en el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?**

Este delito afecta directamente al interés del niño, dado que vulnera sus derechos fundamentales y puede poner en peligro el desarrollo y bienestar. Es responsabilidad de las autoridades asegurar que se implementen acciones adecuadas para proteger los derechos de los niños en estas circunstancias y fomentar el cumplimiento de sus necesidades básicas.

**2.- ¿El delito de Omisión a la asistencia familiar tendría una afectación permanente o instantánea respecto del interés superior del niño? ¿Por qué?**

La falta de cumplimiento en este delito representa una transgresión de los derechos del niño y tiene un impacto negativo en su interés superior, ya sea de manera duradera o inmediata. Es crucial implementar medidas adecuadas para asegurar la protección y bienestar del niño en estas circunstancias.

**3.- ¿El nivel de afectación al interés superior del niño sería un indicador idóneo para el grado de la penalidad impuesta para el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**

Al determinar la penalidad, tenemos en cuenta el grado de afectación al principio como un factor a considerar, pero es necesario examinarlo en conjunto con otros criterios legales y judiciales para garantizar una sanción equitativa y adecuada. Cada caso debe ser evaluado de manera individual, tomando en consideración la protección de los derechos del niño y el propósito de la justicia penal.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

### **Preguntas:**

**4.- Según usted, ¿el incumplimiento de la obligación alimentaria es una forma de afectación directa al interés superior del niño? ¿Por qué?**

Si no se proveen los recursos indispensables para satisfacer las necesidades básicas del niño, como la alimentación, vivienda, atención médica y educación, su bienestar se ve perjudicado en diversos aspectos. Esto puede tener repercusiones físicas, emocionales y cognitivas en el niño, ya que la falta de los cuidados y el apoyo adecuados puede entorpecer su desarrollo óptimo.

**5.- ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil y penal?**

En el ámbito civil, cuando hay incumplimiento de la obligación alimentaria, el tribunal tiene la facultad de tomar medidas para asegurar que se cumpla dicha obligación; estas medidas pueden abarcar la imposición de multas, embargos de bienes, retención de salarios, entre otras acciones. Por otro lado, desde la perspectiva penal, el incumplimiento continuado y sin justificación de la obligación alimentaria puede ser considerado como un delito de OAF, el cual está dentro del código penal.

**6.- ¿Por qué se considera al interés superior del niño como un principio de reconocimiento internacional?**

El principio de ISN es reconocido a nivel internacional debido a la creencia de que los niños son titulares de derechos y requieren una protección especial debido a su situación de vulnerabilidad y su necesidad de recibir el cuidado y la atención adecuados. Este principio asegura que todas las decisiones y acciones que involucren a los niños sean tomadas considerando su bienestar y su desarrollo integral.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

### **Preguntas:**

**7.- ¿El interés superior del niño puede entenderse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**

EL ISN puede considerarse como bien jurídico protegido en el delito de OAF. Esto se debe a que el propósito de este delito es asegurar que los niños reciban el cuidado y la atención adecuada para su crecimiento y bienestar. La obligación de asistir a la familia tiene como objetivo garantizar que los niños tengan acceso a sus necesidades esenciales, como alimentación, vivienda, educación y atención médica, lo cual está estrechamente vinculado a su interés superior. En consecuencia, la violación de esta obligación constituye una afectación al bienestar y desarrollo de los niños, por lo que se considera que este principio es el valor jurídico protegido en este contexto.

**8.- En el Perú, ¿Cuál es el bien jurídico protegido aceptado para el delito de omisión a la asistencia familiar?**

En el contexto peruano, este delito tiene como objetivo proteger al vínculo familiar y el deber de solidaridad entre sus miembros. Este delito busca resguardar el interés y la estabilidad de la familia, así como garantizar los derechos fundamentales de los hijos, y demás integrantes del grupo familiar. La falta de cumplimiento de esta obligación pone en riesgo la unidad y el bienestar de la familia, generando consecuencias negativas en su armonía y desarrollo. Por tanto, se establece que el bien jurídico protegido en este delito es el núcleo familiar y los derechos de sus miembros.

**9.- ¿Cuál es la base constitucional para enmarcar al interés superior del niño como principio constitucional?**

LA base constitucional para establecer el ISN como principio constitucional en Perú se fundamenta en la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños en la Constitución así como en la adhesión a tratados y convenios internacionales que buscan garantizar su protección y bienestar.

**Lima, 06 de junio del 2023**



VERONICA KATHERIN  
TAPIA QUISPE  
ABOGADA  
Reg.84760

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **TÍTULO**

**Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

Entrevistado: Karen Adriana Santillán Calzado

Cargo: Abogada

Entidad: Privada

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

#### **Preguntas:**

1.- Desde su óptica, ¿el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene algún tipo de incidencia en el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

El delito de Omisión a la asistencia familiar afecta directamente al principio del interés superior del niño, dado que vulnera sus derechos fundamentales y puede poner en peligro su desarrollo y bienestar. Es responsabilidad de las autoridades asegurar que se implementen acciones adecuadas para proteger los derechos de los niños en estas circunstancias y fomentar el cumplimiento de sus necesidades básicas.

2.- ¿El delito de Omisión a la asistencia familiar tendría una afectación permanente o instantánea respecto del interés superior del niño? ¿Por qué?

La falta de cumplimiento en la asistencia familiar representa una transgresión de los derechos del niño y tiene un impacto negativo en su interés superior, ya sea de manera duradera o inmediata. Es crucial implementar las medidas adecuadas para asegurar la protección y bienestar del niño en estas circunstancias.

3.- ¿El nivel de afectación al interés superior del niño sería un indicador idóneo para el grado de la penalidad impuesta para el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

Al determinar la penalidad, es posible tener en cuenta el grado de afectación al interés superior del niño como un factor a considerar, pero es necesario examinarlo en conjunto con otros criterios legales y judiciales para garantizar una sanción equitativa y adecuada. Cada caso debe ser evaluado de manera individual, tomando en consideración la protección de los derechos del niño y el propósito de la justicia penal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

#### **Preguntas:**

4.- Según usted, ¿el incumplimiento de la obligación alimentaria es una forma de afectación directa al interés superior del niño? ¿Por qué?

Si no se proveen los recursos indispensables para satisfacer las necesidades básicas del niño, como la alimentación, la vivienda, la atención médica y la educación, su bienestar se ve perjudicado en diversos aspectos. Esto puede tener repercusiones físicas, emocionales y cognitivas en el niño, ya que la falta de los cuidados y el apoyo adecuados puede entorpecer su desarrollo óptimo.

5.- ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil y penal?

En el ámbito civil, cuando hay incumplimiento de la obligación alimentaria, el

tribunal tiene la facultad de tomar medidas para asegurar que se cumpla dicha obligación. Estas medidas pueden abarcar la imposición de multas, embargos de bienes, retención de salarios, entre otras acciones. Por otro lado, desde la perspectiva penal, el incumplimiento continuado y sin justificación de la obligación alimentaria puede ser considerado como un delito de omisión a la asistencia familiar, el cual está establecido en el Código Penal.

6.- ¿Por qué se considera al interés superior del niño como un principio de reconocimiento internacional?

El principio del interés superior del niño es reconocido a nivel internacional debido a la creencia de que los niños son titulares de derechos y requieren una protección especial debido a su situación de vulnerabilidad y su necesidad de recibir el cuidado y la atención adecuados. Este principio asegura que todas las decisiones y acciones que involucren a los niños sean tomadas considerando su bienestar y su desarrollo integral.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

### **Preguntas:**

7.- ¿El interés superior del niño puede entenderse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

El interés superior del niño puede considerarse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar. Esto se debe a que el propósito de este delito es asegurar que los niños reciban el cuidado y la atención adecuada para su crecimiento y bienestar. La obligación de asistencia familiar tiene como objetivo garantizar que los niños tengan acceso a sus necesidades esenciales, como alimentación, vivienda, educación y atención médica, lo cual está estrechamente

vinculado a su interés superior. En consecuencia, la violación de esta obligación constituye una afectación al bienestar y desarrollo de los niños, por lo que se considera que el interés superior del niño es el valor jurídico protegido en este contexto.

8.- En el Perú, ¿Cuál es el bien jurídico protegido aceptado para el delito de omisión a la asistencia familiar?

En el contexto peruano, el delito de omisión a la asistencia familiar tiene como objetivo proteger el vínculo familiar y el deber de solidaridad entre sus miembros. Este delito busca resguardar el interés y la estabilidad de la familia, así como garantizar los derechos fundamentales de los hijos y demás integrantes del grupo familiar. La falta de cumplimiento de la obligación de asistencia familiar pone en riesgo la unidad y el bienestar de la familia, generando consecuencias negativas para su armonía y desarrollo. Por tanto, se establece que el bien jurídico protegido en este delito es el núcleo familiar y los derechos de sus miembros.

9.- ¿Cuál es la base constitucional para enmarcar al interés superior del niño como principio constitucional?

La base constitucional para establecer el interés superior del niño como principio constitucional en Perú se fundamenta en la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños en la Constitución, así como en la adhesión a tratados y convenios internacionales que buscan garantizar su protección y bienestar.

Fecha: 07 de junio del 2023

  
.....  
**KAREN ADRIANA  
SANTILLÁN CALZADO**  
ABOGADA  
REG. CAL. 87733



---

Firma y sello del entrevistado

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **TÍTULO**

**Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

Entrevistado: Flavia Maria Torres Copelo

Cargo: Abogada

Entidad: ECADEP S.A.C.

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

#### **Preguntas:**

1.- Desde su óptica, ¿el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene algún tipo de incidencia en el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

En efecto, en los procesos de Omisión a la asistencia familiar, si bien es cierto que el bien jurídico protegido es la familia, debemos considerar que, en la mayoría de casos se trata sobre los alimentos de los hijos menores, motivo por el cual sí existe una incidencia en el principio del interés superior del niño, ya que es fundamental en la noción de seguridad del menor ante la infracción a los deberes de orden asistencial por parte del padre o madre.

2.- ¿El delito de Omisión a la asistencia familiar tendría una afectación permanente o instantánea respecto del interés superior del niño? ¿Por qué?

El delito de Omisión a la asistencia familiar no afectaría al interés superior del

niño, al contrario, protege el derecho del menor de recibir una pensión de alimentos y que éste no sea infringido, exigiendo al obligado que cumpla con los montos adeudados a favor del alimentista.

3.- ¿El nivel de afectación al interés superior del niño sería un indicador idóneo para el grado de la penalidad impuesta para el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

El detalle en estos casos está en que, los alimentos no solo se otorgan a los niños menores, sino también a hijos mayores de edad, al conyugue o padres, siendo así que, podría ser considerado como una agravante en otro artículo, mas no en el mismo.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

#### **Preguntas:**

4.- Según usted, ¿el incumplimiento de la obligación alimentaria es una forma de afectación directa al interés superior del niño? ¿Por qué?

Considero que sí, por cuanto la decisión del obligado de no cumplir con otorgar alimentos a favor del a un niño, niña o adolescente, los afecta directamente a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

5.- ¿Qué consecuencias jurídicas tiene el incumplimiento de la obligación alimentaria desde la óptica civil y penal?

Desde la óptica civil, a los deudores alimentarios se les inscribe en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios, mientras que por la vía penal, la sentencia judicial de pena privativa de libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, incluyendo a ésta pena que, igual debe cumplir con el pago de los alimentos adeudados.

6.- ¿Por qué se considera al interés superior del niño como un principio de

reconocimiento internacional?

Porque los niños, niñas y adolescentes deben tener derechos y responsabilidades adecuados para cada etapa que surcan en su desarrollo hasta la adultez, que marchan desde su nacimiento,

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**

### **Preguntas:**

7.- ¿El interés superior del niño puede entenderse como el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?

No, ya que como se señaló precedentemente, el delito de Omisión a la asistencia familiar abarca tanto a los niños, niñas y adolescentes, así como a los hijos mayores, conyugue, y padres, no pudiendo generalizar que sólo abarque a los menores, para quienes sólo aplica el interés superior del niño.

8.- En el Perú, ¿Cuál es el bien jurídico protegido aceptado para el delito de omisión a la asistencia familiar?

En el Perú, es la Familia protegido por el orden público.

9.- ¿Cuál es la base constitucional para enmarcar al interés superior del niño como principio constitucional?

El artículo N° 4 de la Constitución política del Perú, por cuanto se señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño.

Fecha: 08 de Junio del 2023



Flavia Maria Torres Copelo  
ABOGADA  
REG. C.A.L. N° 91571

**Anexo 06:** Fichas de validación

### **I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: VILELA APON, ROLANDO

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autores de Instrumento:

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
ESTÁ FORMULADO CON LENGUAJE COMPRESIBLE.												X	
ESTÁ ADECUADO A LAS LEYES Y PRINCIPIOS CIENTÍFICOS.												X	
ESTÁ ADECUADO A LOS OBJETIVOS Y LAS NECESIDADES REALES DE LA INVESTIGACIÓN.												X	
EXISTE UNA ORGANIZACIÓN LÓGICA.												X	
TOMA EN CUENTA LOS ASPECTOS METODOLÓGICOS ESENCIALES												X	
ESTÁ ADECUADO PARA VALORAR LAS CATEGORÍAS.												X	
SE RESPALDA EN FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y/O CIENTÍFICOS.												X	
EXISTE COHERENCIA ENTRE LOS PROBLEMAS, OBJETIVOS, SUPUESTOS JURÍDICOS												X	
LA ESTRATEGIA RESPONDE UNA METODOLOGÍA Y DISEÑO APLICADOS PARA LOGRAR VERIFICAR LOS SUPUESTOS.												X	
EL INSTRUMENTO MUESTRA LA RELACIÓN ENTRE LOS COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y SU ADECUACIÓN AL MÉTODO CIENTÍFICO.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%



*[Handwritten signature]*

Lima, 02 de diciembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 42301468 Telf.: 947119375

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO
- 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autora del Instrumento:

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

ASPECTOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
	Existe una organización lógica.												X	
	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

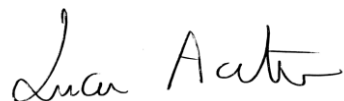
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 02 de diciembre del 2022



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
DNI N 48974953 Telf.: 910190409

# VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.4 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
- 1.5 Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autora del Instrumento:

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CATEGORÍAS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
VALIDACIÓN	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
VALIDACIÓN	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
VALIDACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
VALIDACIÓN	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
VALIDACIÓN	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
VALIDACIÓN	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
VALIDACIÓN	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
VALIDACIÓN	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
VALIDACIÓN	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

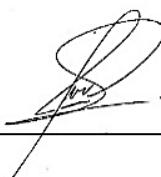
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 02 de diciembre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Investigador (a) (es): Chinchay Contreras, Frank Roberto y Rosales Obregón, Merylyn Brigitte

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional de derecho o programa de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte

Describir el impacto del problema de la investigación. se señaló que la omisión a la contribución familiar es un crimen de gran análisis doctrinal y práctico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de campus de la institución Universidad Cesar Vallejo – sede lima norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres):

- Chinchay Contreras, Frank Roberto  
email: frank2118@hotmail.com
- Rosales Obregon Marilyn Brigitte  
Email: merelyn\_2005@hotmail.com
- Docente asesor (Apellidos y Nombres): María del pilar Guzmán Cobeñas  
email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: **RAMIREZ MENDEZ DIEGO ALONSO**

Fecha y hora: **Lima, 06 de junio del 2023**

  
Diego Alonso Ramirez Mendez  
ABOGADO  
CAL. 78009

---

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

## Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Investigador (a) (es): Chinchay Contreras, Frank Roberto y Rosales Obregón, Merilyn Brigitte

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional de derecho o programa de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte

Describir el impacto del problema de la investigación. se señaló que la omisión a la contribución familiar es un crimen de gran análisis doctrinal y práctico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

3. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”.
4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de campus de la institución Universidad Cesar Vallejo – sede lima norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres):


- Chinchay Contreras, Frank Roberto  
email: frank2118@hotmail.com
- Rosales Obregon Marilyn Brigitte  
Email: merelyn\_2005@hotmail.com
- Docente asesor (Apellidos y Nombres): María del pilar Guzmán Cobeñas  
email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: **Yon Marquina Richard Junior**

Fecha : 7 de junio del 2023

  
RICHARD JUNIOR  
YON MARQUINA  
ABOGADO  
REG. CAL. 86063

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Investigador (a) (es): Chinchay Contreras, Frank Roberto y Rosales Obregón, Merilyn Brigitte

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional de derecho o programa de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte

Describir el impacto del problema de la investigación. se señaló que la omisión a la contribución familiar es un crimen de gran análisis doctrinal y práctico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

5. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”.
6. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de campus de la institución Universidad Cesar Vallejo – sede lima norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres):

- Chinchay Contreras, Frank Roberto

email: frank2118@hotmail.com

- Rosales Obregon Marilyn Brigitte

Email: merelyn\_2005@hotmail.com

- Docente asesor (Apellidos y Nombres): María del pilar Guzmán Cobeñas

email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

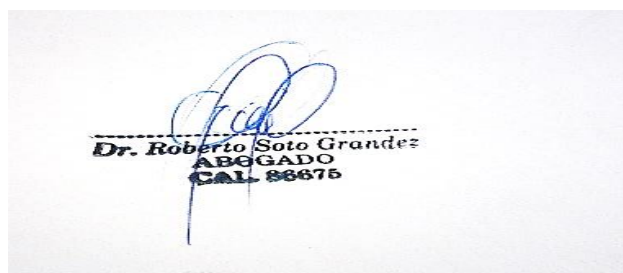
### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: **Roberto Soto Grandez**

Fecha : 8 de junio del 2023





## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Investigador (a) (es): Chinchay Contreras, Frank Roberto y Rosales Obregón, Merilyn Brigitte

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional de derecho o programa de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte

Describir el impacto del problema de la investigación. se señaló que la omisión a la contribución familiar es un crimen de gran análisis doctrinal y práctico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

7. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022” .
8. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de campus de la institución Universidad Cesar Vallejo – sede lima norte. Las respuestas al cuestionario o guía de



entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres):

- Chinchay Contreras, Frank Roberto

email: frank2118@hotmail.com

- Rosales Obregon Marilyn Brigitte

Email: merelyn\_2005@hotmail.com

- Docente asesor (Apellidos y Nombres): María del pilar Guzmán Cobeñas

email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: **Veronica Katherin Tapia Quispe**

Fecha: 15 de junio del 2023





VERÓNICA KATHERIN  
TAPIA QUISPE  
ABOGADA  
Reg. 84760

## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Investigador (a) (es): Chinchay Contreras, Frank Roberto y Rosales Obregón, Merilyn Brigitte

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional de derecho o programa de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte

Describir el impacto del problema de la investigación. se señaló que la omisión a la contribución familiar es un crimen de gran análisis doctrinal y práctico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

9. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”.
10. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de campus de la institución Universidad Cesar Vallejo – sede lima norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán



anónimas.

### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres):

- Chinchay Contreras, Frank Roberto

email: frank2118@hotmail.com

- Rosales Obregon Marilyn Brigitte

Email: merelyn\_2005@hotmail.com

- Docente asesor (Apellidos y Nombres): María del pilar Guzmán Cobeñas

email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: **Karen Adriana Santillan Calzado**

Fecha: 7 de junio del 2023

  
.....  
**KAREN ADRIANA  
SANTILLAN CALZADO**  
ABOGADA  
REG. CAL. 87733



## **Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Investigador (a) (es): Chinchay Contreras, Frank Roberto y Rosales Obregón, Merilyn Brigitte

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”,

cuyo objetivo es Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional de derecho o programa de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la

Universidad y con el permiso de la institución

Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte

Describir el impacto del problema de la investigación.

se señaló que la omisión a la contribución familiar es un crimen de gran análisis doctrinal y práctico.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

11. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022” .
12. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de campus de la institución Universidad Cesar Vallejo – sede lima norte. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres):

- Chinchay Contreras, Frank Roberto

email: frank2118@hotmail.com

- Rosales Obregon Marilyn Brigitte

Email: merelyn\_2005@hotmail.com

- Docente asesor (Apellidos y Nombres): María del pilar Guzmán Cobeñas

email: mguzmanco@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: **Flavia Maria Torres Copelo**



Fecha: 8 de junio del 2023



Flavia Maria Torres Copelo  
ABOGADA  
REG. C.A.L. N° 91571

## ANEXO 10

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de investigación:** Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

#### I. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental - <b>Casación</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 4081-2019 AREQUIPA</b>	
<a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4081-2019-AREQUIPA_LALEY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4081-2019-AREQUIPA_LALEY.pdf</a>	
Texto Relevante	Análisis de contenido

<p>En el presente proceso sobre variación de tenencia de menor, la demandada, Mayela Magdaleyne Zúñiga Salas<sup>1</sup>, interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista, de fecha 10 de junio de 2019, que confirmó la sentencia de primera instancia, de fecha 22 de marzo de 2017, que resolvió declarar fundada la demanda en el extremo de variación de tenencia del menor de iniciales J.M.G.Z. y revocó la misma en el extremo que declaró fundada la demanda de tenencia del menor de iniciales R.A.G.Z., reformándola la declaró infundada; en los seguidos por Luis Rolando Gallegos Llerena.</p>	<p>La tenencia de los hijos es un derecho de los padres, pero no se trata de derecho absoluto que deba atender exclusivamente el interés de ellos, sino uno que lo concilie con el interés superior del niño a estar en un ambiente adecuado para su propio desarrollo. En tal sentido, no se infringen las normas de tenencia cuando en una sentencia desde una doctrina integral se indica de manera prolija las razones por las que la tenencia corresponde solo a uno de los padres.</p>
---	--



## **PONDERAMIENTO**

En síntesis, la **CASACIÓN N° 4081-2019 AREQUIPA**, nos habla sobre una variación de tenencia, pero vemos la afectación que hay sobre el principio del interés superior del niño, a tal punto que ya el menor se encuentra en un estado de salud psicológico donde tendría que llevar terapia y esto producido por todo el proceso en el que se encuentran ambos padres, a eso sumamos el reclamo de uno de los progenitores por la omisión a la asistencia familiar, ya que el bienestar del pequeño se ve vulnerable ante esta situación, y no logra cubrir todos los gastos económicos que el menor merecería como derecho .

### **FICHA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**TITULO DE INVESTIGACION: Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el Distrito Judicial De Lima Norte, 2022**

#### **Objetivo general:**

Determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

### **I. ANALISIS DE CASACION EN MATERIA PROCESAL PENAL**

<b>Ficha de análisis de fuente documental – Casación</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>	
<b>Casación N°2267-2019, HUANCVELICA del 7 abril de 2021.</b>	
<a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-2267-2019-Huancavelica-LP.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-2267-2019-Huancavelica-LP.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>

<p>Según lo expuesto por la Casación N°2267-2019, HUANCVELICA El tipo penal de omisión de prestación de alimentos, previsto en el artículo 149 del Código Penal que sanciona a quien omite cumplir su obligación de prestar alimentos, tiene como verbo rector la omisión, comprendida como el acto manifiesto de incumplir una orden judicial. Doctrinalmente se ha establecido que el concepto de omisión depende de dos condiciones: i) la expectativa de acción y ii) la capacidad individual de acción; esta última no se dará cuando al destinatario de la norma le sea imposible físicamente la acción esperada y debe ser apreciada cuando alguien en la concreta situación no puede hacer nada razonable o que tenga sentido para cumplir el mandato.</p>	<p>En ese sentido, se debe entender que CPP, sanciona a quienes incumplen la obligación de proporcionar alimentos, cuyo verbo rector es omitido, se entiende como incumplimiento manifiesto de una orden judicial.</p> <p>Teóricamente, se determina que el concepto de pasividad depende de dos condiciones: i) la expectativa de acción y ii) la capacidad de actuar del individuo; no sucederá, y esto último debe entenderse cuando alguien en una situación dada no puede hacer nada razonable o significativo o para realizar una tarea.</p>
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>En síntesis, la <b>Casación N°2267-2019, HUANCVELICA</b> prevé, Inclusive si no tuviera trabajo determinado, si las condiciones personales le permiten desarrollar una actividad laboral lícita, está en la obligación de cumplir con el mandato judicial, pues no hay excusa por desempleo para el cumplimiento de la obligación y la reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p>	

## FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de investigación:** Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte,

### I. Análisis de Casación

Fuente de análisis documental - Casación	
Identificación de la fuente: <b>CASACIÓN Nº 3065-98-JUNÍN</b> <a href="https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacin306598JUNN.pdf">https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacin306598JUNN.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis de contenido
Se trata del recurso de casación interpuesto por doña Rosa Apumayta Maraví de Rojas contra la sentencia de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Junín a fojas cuatrocientos catorce, su fecha 12 de octubre de 1998, declara improcedente la demanda y nula la sentencia en el extremo que declara infundada la misma, en cuanto al exceso demandado; con lo demás que contiene.	Dice, que la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquéllos, el cual se encuentra establecido en el artículo 288 del Código Civil, asimismo, ante la falta de pago voluntario, quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión, al amparo del artículo 342 del mismo cuerpo legal.

### **Ponderamiento**

En síntesis, la **CASACIÓN Nº 3065-98-JUNÍN**, sostuvo que la demandante argumentó que el estado de necesidad se produce cuando los medios económicos que se obtienen no son suficientes para atender las necesidades básicas en forma integral, y no cuando se da la carencia absoluta de ellas, tal como sostiene la sentencia impugnada. Que al incumplir la obligación alimentaria se afecta de manera directa el interés superior del niño.

### **FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título de investigación: Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y el interés superior del niño como principio internacional en el distrito judicial de Lima Norte,**

### **II. ANÁLISIS DE SENTENCIA**

<b>Ficha de análisis de fuente documental – Sentencia</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>	
Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC LIMA del 9 de setiembre de 2010 <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.htm">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.htm</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>

<p>En base a lo referido por la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC en el fundamento la demanda tiene por objeto que la Oficina Constitucional establezca que el Puericultorio Pérez Aranibar: a) permita al reclamante visitar al menor favorecido. (edades 9 y 7 respectivamente) y (b) permitir que el demandante recoja a dichos menores en un horario y los lleve a casa hasta que la molestia sea cuestionada sobre los hechos del caso. Por tal motivo, la reclamante (madre de la beneficiaria) alegó que se violó el derecho a la libertad personal del mencionado menor en términos de libertad de movimiento mental e inviolabilidad personal. Cabe señalar que la recurrente expresó claramente mediante recurso de amparo el 21 de enero de 2009: No considera que una cosa es visitarme, pero otra es llevarme.</p>	<p>En lo citado en la sentencia de TC, podemos afirmar que todas las acciones de los organismos públicos o privados de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos relacionados con los niños, el interés superior del niño será una consideración primordial. Siguiendo esta dirección normativa, se debe enfatizar que los estados son responsables de garantizar que el interés del niño sea la prioridad en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas con respecto a los niños y en todas las disputas en las que se vean involucrados como actividad. requisito previo.</p>
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>En síntesis, la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC prevé, Por tanto, la obligación especial de proteger los derechos del niño obliga no sólo al Estado y a las personas públicas, sino también a las personas privadas e incluso a toda la sociedad en general, de modo que toda medida o actividad que realicen asegure los intereses del Estado. hijo, que debe anteponerse a otros intereses. Velar por la efectividad de los derechos del niño y la prioridad de los intereses como tales es una obligación que se traduce en cualquier situación en que los intereses del niño estén en conflicto o amenazados, los cuales, sin duda, deben tener prioridad sobre otros intereses. Precisamente porque los niños son el grupo que cuida el Estado y toda la sociedad y cuya protección es prioritaria, se les debe dar especial atención en la política estatal.</p>	

## FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de investigación:** Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

### I. Análisis de sentencia

Fuente de análisis documental - <b>Sentencia</b>	
<b>Identificación de la fuente</b> <b>EXP N.º 02302-2014-PHC/TC CUSCO</b> <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02302-2014-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02302-2014-HC.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de contenido</b>

<p>Con fecha 22 de abril de 2014, don Ambrosio Holgado Apaza interpone demanda de habeas corpus a favor de sus hijos A. H. M. y C. A. H. M., y la dirige contra la jueza del Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia del Cusco, doña Ofelia Paredes Salas. Alega que se forzó y simuló un supuesto abandono material de los favorecidos con la finalidad de obtener una sentencia fraudulenta para privar de la libertad a los menores favorecidos en el centro de atención residencial Hogar Jesús Mi Luz de la ciudad del Cusco, y luego darlos en adopción. Refiere que s los menores se encontraban con su madre expendiendo habas tostadas en la se forzó haberlos encontrado en situación de abandono durmiendo allí. Agrega sde el mes de agosto de 2012 no se permite que el recurrente y su esposa (madre los menores) puedan encontrarse con los beneficiarios.</p>	<p>Este caso plantea cuestiones de primera importancia, que deben llamar la atención a los ciudadanos y a los poderes públicos en general. Detrás de este caso, así como de tantos otros similares que no llegan a espacios jurisdiccionales como el nuestro, se encuentra la todavía insuficiente atención y compromiso que parece encontrarse en nuestras sociedades con la lucha contra la pobreza y las diversas formas de exclusión. Ello desafortunadamente repercute en el futuro de familias enteras y, en especial, de niños y niñas que viven en situación de total precariedad, lo que, a corto o mediano plazo, termina truncando su presente y su futuro.</p>
--	--

<b>Ponderamiento</b>
<p>En conclusión, el <b>EXP N.º 02302-2014-PHC/TC CUSCO</b>, refiere que el niño necesita para su crecimiento, bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes entorpece su crecimiento, suprime los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como viola su derecho a tener una familia. Asimismo, ha considerado a la familia como el lugar más idóneo para proporcionar a sus miembros, en especial a los niños, una adecuada satisfacción de sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que esta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros"</p>

## FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de investigación:** Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar la relación que existe entre el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar con el interés superior del niño como principio constitucional en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

### I. ANALISIS DE CASACION EN MATERIA PROCESAL CIVIL

Ficha de análisis de fuente documental – Casación	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Casación N.º 05432-2016-PA/TC LIMA ESTE del 28 de enero de 2020</b> <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/05432-2016-AA.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/05432-2016-AA.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>



<p>En función a lo fijado por la Casación N° 1135-2016 - CUSCO, y en relación con nuestro objetivo específico 1; el Tercer Juzgado Civil de Lima Este declaró improcedente provisional de la causa, al considerar que la protección del derecho constitucional en el cumplimiento de la obligación alimentaria hacia el menor y a las decisiones judiciales no puede ser utilizada para reexaminar controversias dirimidas por la jurisdicción, ya que no es un medio de impugnación de las decisiones de continuación de la competencia exclusiva de revisión que corresponden a la jurisdicción general.</p>	<p>En este contexto podemos referir que en la etapa de juzgamiento del proceso civil, no creo que ninguno de los derechos antes mencionados haya sido vulnerado por la sentencia recurrida. La resolución 2 muestra que el citado artículo 565A establece que la mora en alimentos es improcedente y que el recurrente ha incumplido con dicho requisito. Además, respondió específicamente al argumento del reclamante de que no podía pagar económicamente, afirmando que fue culpa del propio reclamante ya que fue despedido en agosto de 2010 pero decidió actuar en 2014. Al mismo tiempo, una decisión afirmativa inspira sus propias decisiones de la misma manera. Esto significa que la decisión en disputa es consistente con la motivación detrás de su decisión.</p>
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>Esta la <b>Casación N° 1135-2016 – CUSCO</b> habla del delito se entiende como un acto de abandono de la familia, mostrando las consecuencias del concepto civil de sustentar a la familia, y desconociendo el concepto de familia, el cual debe ser estrictamente protegido bajo la base del ordenamiento jurídico.</p>	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GUZMAN COBEÑAS MARIA DEL PILAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño en el Distrito Judicial De Lima Norte, 2022", cuyos autores son ROSALES OBREGON MERILYN BRIGGITTE, CHINCHAY CONTRERAS FRANK ROBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GUZMAN COBEÑAS MARIA DEL PILAR <b>DNI:</b> 06769373 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1172-6443	Firmado electrónicamente por: MGUZMANCO el 05- 07-2023 16:55:07

Código documento Trilce: TRI - 0557675